



GACETA OFICIAL

AÑO 2018 N° 118

MANIZALES, MAYO DE 2018

GACETA OFICIAL No 118
Mayo de 2018

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, mayo de 2018

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Trámites de permisos	47
Autos de inicio	47
Autos de archivo	103
Resoluciones	113
Trámites bosques	244
Resoluciones	244

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2018-0661 01 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 31 de mayo de 2018 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, efectúe una visita técnica concertada, al predio denominado Gancho-Los Algarrobos, ubicado en la vereda Gancho del Municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si los presuntos infractores AGROQUIMICOS CALDAS GONZALEZ RAMIREZ Y CIA S. EN C, y PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZSÁNCHEZ, dieron cumplimiento a las actividades impuestas como medida preventiva mediante Auto No. 2017-4150 del 29 de noviembre, las cuales son:

- Generar una faja de retiro desde el borde de la malla hacia la parte externa, a fin de que esta se convierta en una faja forestal que además sirva de zona amortiguadora ante posibles derivas de agroquímicos.
- Establecer y conservar una faja forestal con vegetación protectora de mínimo 6 metros desde el borde del espejo de agua en la captación hacia su parte externa, quedando en el centro la mencionada malla.
- Establecer la faja forestal de mínimo 6 metros al lado del cauce que discurre por una de las orillas del predio, cerca de la mencionada malla, reiterando que aunque este cauce no abastece el acueducto veredal, también deberá ser protegido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente."

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, deberá presentar un informe, que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0666 02 de marzo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 01 de junio de 2018 para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, realizar visita técnica al predio La Poloponesa, localizada en la vereda La Estrella del municipio de San José, con el fin de:

1. Aclarar el orden de la corriente de la fuente hídrica desprotegida conforme a la Resolución No. 077 de 2011 expedida por Corpocaldas; indicando los metros de faja forestal con los que cuenta y el área afectada por la desprotección. Para el efecto, deberá ubicarse dicho cuerpo de agua en un mapa que permita apreciar su ubicación, su área de faja forestal que debe ser conservada, y el punto en el cual se encuentran establecidos los cultivos de café.

2. Informar, en la medida de lo posible, si la faja forestal protectora del nacimiento ubicado en dicho predio contaba con vegetación propia de árboles de porte alto, o si lo erradicado correspondía a rastrojo bajo, medio o alto. Lo anterior con el fin de determinar si se efectuaron aprovechamientos propiamente dichos o simples rocerías.
3. Describir claramente el riesgo ambiental en concreto derivado de la desprotección al nacimiento existente en el predio, conforme a las variables de intensidad, extensión, reversibilidad, recuperabilidad y persistencia; e indagar en la medida de lo posible por la capacidad socioeconómica de la señora María Lilia.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Lilia González Zapata.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0667 02 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 01 de junio de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con el fin de que allegue al presente proceso, los documentos que sustenten que la actividad de tala de caucho llevada a cabo en el predio denominado El Mico, ubicado en la vereda Doña Juana Alta del municipio de Victoria, Caldas, se encontraba amparada por un permiso expedido por ellos, ya sea a nombre del señor CONRADO ARIAS CASTAÑO, identificado con C.C. N°16.160.659, quien es el investigado en el presente proceso, o a nombre del señor FERNANDO ARIAS CASTAÑO, identificado con C.C. N°16.160.790, hermano del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Subdirección del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, la emisión de un concepto técnico (No visita) en el que se indiquen los siguientes aspectos:

1. Indicar el área afectada por la tala y la quema ocurridas, indicando con claridad, ya sea metros o hectáreas afectados en cada uno de los predios vinculados en el presente caso. Lo anterior de acuerdo a las coordenadas indicadas de punto de inicio y punto final en el memorando interno N°2016-II-00015361 del 10 de julio de 2016.
2. Indicar de acuerdo a las coordenadas indicadas, las fichas catastrales de los predios vinculados en el presente caso, a través de la revisión del sistema informático de la Corporación.
3. Aclarar las obligaciones incumplidas por el señor Conrado Arias para la realización de la quema ocurrida, de acuerdo a lo señalado por la normatividad ambiental vigente aplicable al caso.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a CONRADO ARIAS CASTAÑO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-0668 02 de marzo de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de abril de 2018, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio una prueba, consistente en la práctica de una visita concertada al predio La Betulia, objeto del presente trámite, de propiedad de ña señora GLORIA MATILDE GIRALDO, con el fin de emitir concepto sobre los siguientes aspectos:

- Indicar de acuerdo a las coordenadas Latitud 5°14'0,9"N y Longitud 75°36'12,7"O MSNM 1148, el municipio y vereda precisas, de donde se ubica el predio y aportar la ficha catastral del mismo.
- Lo anterior, toda vez que en informe que da origen a las diligencias se indica que el mismo está ubicado en la vereda Juntas del municipio de Neira, Caldas, en memorando interno N°2017-II-00018644 del 26 de julio de 2017, se señala como ubicación del inmueble la vereda El Castillo del municipio de Filadelfia, Caldas y en resolución N°2017-1671 del 15 de mayo de 2017, por medio de la cual se otorga un trámite de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos se indica que el predio denominado La Betulia, se localiza en la vereda La India del municipio de Filadelfia.
- De acuerdo a la verificación de la ubicación del predio, manifestar si la concesión de aguas y el permiso de vertimientos otorgado, corresponde entonces al predio sobre el cual recae el presente proceso sancionatorio ambiental.
- En caso afirmativo, indicar la fecha en la cual fue radicada ante Corpocaldas, la solicitud de concesión de aguas y el permiso de vertimientos para el predio de propiedad de la señora GLORIA MATILDE GIRALDO.
- Determinar la afectación o riesgo ambiental causado por la investigada con la conducta constitutiva de infracción ambiental y en caso afirmativo, realizar la descripción de los mismos.
- Señalar si en el presente caso se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Indicar de ser posible, la capacidad socio económica de la infractora.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para la realización de la diligencia ordenada, con el fin que antes del vencimiento del término probatorio, se presente un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo ala señora GLORIA MATILDE GIRALDO

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0674 02 de marzo de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 01 de junio de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a las Subdirección de Infraestructura Ambiental y al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, la realización de una visita técnica conjunta al lugar donde se adelanta para la ampliación de un camino y la construcción de un carreteable que comunique a las veredas La Miel y El Placer con el fin de emitir un concepto técnico que indique:

1. Verificar si por parte del Municipio de Marquetalia, se han atendido las recomendaciones indicadas por parte de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, a través del oficio con radicado N°2016-IE-00024168 del 15 de septiembre de 2016.
2. Indicar las coordenadas de los puntos donde inician y terminan las actividades descritas.
3. Informar si se afectaron fajas forestales como consecuencia de las actividades adelantadas.
4. En caso afirmativo, indicar el nombre de las fuentes hídricas, el orden de la corriente a la cual pertenecen y los metros mínimos que deben ser respetados como franja de protección del recurso.
5. Describir la afectación o el riesgo ambiental generado con la realización de las actividades descritas para la ampliación de un camino y la construcción de un carreteable.
6. Indicar si se ha dado inicio a la obtención de la Licencia Ambiental requerida de acuerdo a lo señalado por el Decreto 1076 de 2015.
7. Manifiestar, si se considera necesario la imposición de una medida preventiva. En caso afirmativo, se deberá argumentar tal necesidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MARQUETALIA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-0678 02 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **LUISANDRO GIRALDO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N°75.002.546, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: El día 11 de noviembre de 2015 en el predio La Unión, Vereda Unión Alta, Municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad del señor Luisandro Giraldo Betancur, identificado con la C.C. No. 75.002.546, se evidenció la desprotección de dos fajas forestales así:

- 1) En las coordenadas N 5 18 7,24 y W 75 6 20,25 se ubica el primer nacimiento del cual se abastece la escuela, se encuentra adecuadamente protegido en su parte alta rodeado por áreas de rastrojo y bosque natural en una franja de aproximados 20 metros de distancia del ojo de agua, pero en su margen derecho se observa que los potreros llegan hasta escasos 4 metros de unos de los afloramientos, incrementando su desprotección y los riesgos de contaminación por excretas de los bovinos.
- 2) El segundo afloramiento ubicado en las coordenadas N 5 18 5,85 y W 75 6 19,03 se encuentra bien protegido en su parte alta, rodeado por áreas de rastrojo y bosque natural en una franja de aproximadamente 20 metros, pero en sus márgenes derecho e izquierda y en la parte baja de la fuente, se evidencia que los potreros llegan hasta el borde del agua, incrementando su desprotección y riesgos de contaminación por excretas de animales. Cabe anotar que ese afloramiento carece de cualquier tipo de delimitación o aislamiento.

Con los anteriores hechos presuntamente se vulnera los artículos artículo 5° y literal a) artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, ya que atendiendo el orden de la corriente 9, se debe conservar la faja en 6 metros, y se debe implementar un debido aislamiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Luisandro Giraldo Betancur en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0679 02 de marzo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir un concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al equipo técnico que hace parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, que emita un concepto técnico respecto a lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el seguimiento adelantado a la sociedad Housegres S.A.S, inició con base en el instrumento ambiental (Resolución No. 448 de 2010), mediante el cual esta Entidad otorgó permiso de emisión atmosférica a la empresa referida se tiene que:
 1. El permiso de emisiones otorgado por esta Entidad fue para el 24 de agosto de 2010, quedando ejecutoriado el acto administrativo el 10 de septiembre del mismo año, teniendo una vigencia de 5 años, por lo cual presenta vencimiento desde el año 2015.
 2. El Memorando con radicado No. 2016-II-00023252 del 31 de agosto de 2016, que dio a conocer el primer hallazgo de carácter técnico a esta Secretaria, es posterior al vencimiento de la Resolución No. 448 de 2010, expedida por esta Entidad, y que otorgó el permiso de emisiones, por tanto las obligaciones de la misma desde entonces hasta ahora no se pueden hacer exigibles a la sociedad Housegres S.A.S.
 3. No obstante se destaca que como existió un presunto incumplimiento meramente documental por parte de la sociedad investigada, esto es, que no allegaran los resultados del estudio de emisiones de contaminación peligrosa (HCl y HF), donde se demostrara el cumplimiento de las normas de emisiones establecidas en la Resolución 909 de 2008; que no allegaran el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, así, como que no adelantaran el trámite de emisión atmosférica para su actividad, se amonestó de manera escrita a la sociedad investigada para que allegaran tal información, sin embargo hasta este momento NO se podía determinar que estos parámetros estuvieran generando una afectación ambiental, ya que bien lo dice el memorando No. 2016-II-00023252 del 31 de agosto de 2016, el cual sirvió de base para imponer la medida preventiva (amonestación escrita) “ Riesgo de alteración del recurso aire por emisiones de HCl y HF, ya que no se conoce la emisión de estos contaminantes”, bajo esta apreciación no puede inferirse una afectación ya que no se encuentra probada por unas caracterizaciones, siendo únicamente aparente el incumplimiento documental.
 4. Para el 17 de marzo de 2017, la sociedad Housegres S.A.S, dando alcance a la amonestación impuesta por esta autoridad ambiental, allegó el oficio con radicado 2017-EI-00003557, anexando el estudio de emisiones atmosféricas del cual se desprende que el parámetro HCl cumple las emisiones permitidas por la norma, así, como el parámetro del material particulado (MP). Sin embargo el valor reportado para HF no cumple con el estándar permitido, para este punto determinar con una tabla de muestreo dicho incumplimiento, donde se permita comparar el límite permitido por la norma y en cuanto o que valor sobrepasó el realizado por la empresa Housegres S.A.S.; motivar técnicamente el análisis del resultado.

NOTA: Tener en cuenta que el análisis que se permite hacer la Corporación parte de unas caracterizaciones allegadas por la empresa Housegres S.A.S.; lo que configura una **confesión** establecida en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, ya que este estudio sirvió de base entre otros aspectos para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental.

1. En cuanto al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones, sírvase manifestar si los estudios y cronogramas que contienen dicho plan son requeridos dentro del trámite de emisiones atmosféricas. En caso negativo, manifieste que riesgo y/o afectación genera no contar con el mismo. definiendo los atributos de la Resolución 2086 de 2010 (Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad).
2. En lo que refiere al trámite de emisiones atmosféricas en curso, (expediente No. 500-06-2017-0002), manifieste si con base en los memorandos aludidos y en la visita de verificación con que cuenta dicho expediente, se han impulsados nuevos requerimientos otorgando **plazos** a la sociedad Housegres S.A.S, o si existe un concepto técnico favorable para que la sociedad investigada siga impulsando el trámite de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el equipo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0681 02 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día **01 de junio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, emitir un concepto técnico, **NO VISITA**, con el fin de:

- Analizar las fotografías satelitales anexadas (Folios 25 al 28) por el señor Luis Guillermo Villegas Mejía, y de ser posible investigar en las herramientas satelitales con las cuales cuenta la Corporación, en el sentido de efectuar una comparación cronológica, que permita determinar si el Guadual presuntamente desorillado por el señor Luis Guillermo Villegas, bajo coordenadas X 818505 Y 1055990 y que hace parte de un afloramiento, según se indica en el informe técnico 500-1661 del 6 de noviembre del 2016 que dio origen a la presente investigación, se redujo en su área original, esto es, si lo que fue aprovechado hacía parte de una invasión del guadual a su predio. En este orden de ideas, se deben aclarar en la intervención del Guadual las coordenadas mencionadas a qué ficha catastral se encuentran asociadas, el nombre del predio y el propietario del mismo. Conceptuar si el desorille del Guadual estaba invadiendo el predio vecino que para el caso es del investigado. Si con la intervención detectada en su momento se incumplía la protección establecida en la Resolución de la Corporación, valga la aclaración, si se dio dentro de los 15 metros de protección, o por fuera de dicha área. Para este análisis, se deben tener en cuenta los informes técnicos que obran en el proceso sancionatorio.
- Establecer si las labores de desorille efectuadas por el investigado, a pesar de contar con permiso de aprovechamiento forestal, fueron efectuadas de forma técnica y conforme a las directrices emitidas para el aprovechamiento de Guadua en el departamento de Caldas. En caso negativo, indicar si hubo cortes anti técnicos, empozamientos, entre otros aspectos, o si este desorille puso en peligro en su totalidad el rodal de Guadua existente en el predio.
- Determinar de forma clara la afectación o riesgo ambiental causados por las conductas del investigado, para la fecha de los hechos narrados en el informe técnico No. 500-1661 del 06 de noviembre de 2015.

- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Guillermo Villegas Mejía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0683 02 de marzo de 2018

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 6557**, por haberse realizado el traspaso de la concesión de aguas superficiales, lo cual consta en la Resolución 733 del 01 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER GIRALDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.971.727.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaria General

Auto No. 2018-0697 05 de marzo de 2018

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor Marcos Morales Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.036, de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO: En visita técnica realizada el 15 de enero de 2016, se evidenció la construcción de una vía carretable para tener acceso al predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción de Belalcázar- Caldas, realizada con múltiples ocupaciones de cauce en las siguientes coordenadas: **PUNTO 1:** X: 804188,461 Y: 1038099,53. **PUNTO 2:** X: 804393,779 Y: 1037959,83, en estas dos coordenadas corresponden al trazado de vía carretable. **PUNTO 3:** coordenadas X: 804188,461 Y: 1038099,53, en esta coordenadas se evidenció la captación de la quebrada con tubería en concreto de aproximadamente 20 pulgadas de diámetro, con lleno en tierra y algo de afirmado sobre la misma; dicho lleno se encuentra confinado con estructuras en costales, de los cuales se desconoce el tipo de material del lleno. **PUNTO 4:** coordenadas X: 804800,179 Y: 1037489,93, se conformó un trincho que confina parte de la banca de la vía. Y **PUNTO 5:** coordenadas X: 804958,93 Y: 1037208,41, corresponde a un pequeño puente en madera, el cual reduce la capacidad hidráulica del cauce; lo anterior sin obtener previamente el permiso de ocupación de cauce, vulnerando presuntamente el artículo 102 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Marcos Morales Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.036, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional Manizales.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0703 05 de marzo de 2018

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la sociedad **SEPULVEDA GALLEGO Y C.I.A. S. EN C.**, identificada con el Nit. Nro. 900811082-9, representada legalmente por el señor Silvio Sepúlveda Castaño y/o quien haga sus veces, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SEPULVEDA GALLEGO Y C.I.A. S. EN C.**, identificada con el Nit. Nro. 900811082-9, a través de su representante legal, señor Silvio Sepúlveda Castaño y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este Auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUTRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0704 05 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ALDEMAR OSORIO SUAREZ**, identificado con C.C. N°10.225.320, el siguiente cargo:

***CARGO ÚNICO:** El señor ALDEMAR OSORIO SUAREZ, como titular del Plan de Manejo Ambiental aprobado a través de resolución N°310 del 12 de septiembre de 2006, para la explotación manual de material de arrastre en el cauce de la quebrada Chupaderos en el sector conocido como el Argel en el municipio de Villamaría, Caldas, no ha presentado el levantamiento topográfico y/o estudio de adecuación morfológica, perfiles transversales, requeridos en el programa de Adecuación morfológica del mencionado Plan de Manejo Ambiental, infringiendo así el artículo cuarto de la resolución N°310 del 12 de septiembre de 2006, por medio de la cual se aprueba un plan de manejo ambiental para la legalización de explotación minera*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **ALDEMAR OSORIO SUAREZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0706 06 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSÉ GODOFREDO TAMAYO FRANCO**, identificado con C.C. N°15.955.092, los siguientes cargos:

***CARGO ÚNICO:** El señor JOSÉ GODOFREDO TAMAYO FRANCO, como propietario del predio El Rosal, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de Salamina, Caldas, para la fecha de emisión del informe que dio origen a las diligencias sancionatorias y como titular de la resolución N°465 del 21 de julio de 2011, No obtuvo aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos, infringiendo así el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015,*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JOSÉ GODOFREDO TAMAYO FRANCO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-708 06 de marzo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **06 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al equipo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica al predio denominado La Minita, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, Caldas, con el fin de:

1. En visita técnica realizada al predio Minitas, municipio de San José, Caldas (informe técnico No. 500-San José- 40-2015 del 19 de marzo de 2015), se evidenció que la señora María Rubiela Arias Ledesma, se estaba beneficiando presuntamente de un nacimiento de agua sin contar con la respectiva autorización de Corpocaldas; sin embargo se consultó el expediente de vertimiento No. 05-2017-0232, y se evidencia que la investigada hace uso del servicio de acueducto veredal; para este Despacho es importante aclarar si la usuaria María Rubiela Arias Ledesma, se abastece del acueducto veredal o por el contrario hace uso del recurso hídrico sin permiso de esta Autoridad Ambiental.
2. Georreferenciar los puntos de decole de los vertimientos generados por las aguas residuales domésticas y del beneficio de café (en caso de presentarse aguas mieles).
3. Explicar técnicamente cada uno de los parámetros que trae la Resolución No. 2086 de 2010 (Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad).
4. Determinar de forma clara la afectación o riesgo ambiental causados por las conductas de los investigados, para la fecha de los hechos narrados en el informe técnico No. 500-San José- 40-2015 del 19 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el equipo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los investigados dentro del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-720 06 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIENCIAS EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **20 de abril de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ese orden de ideas, se solicita la colaboración de la Subdirección y Seguimiento Ambiental, para realizar una nueva visita técnica , al predio Morritos, vereda la Esmeralda, del Municipio de Chinchiná, Caldas, de propiedad del señor Luis Felipe Giraldo Mejía, para que se sirva verificar conforme al escrito del investigado lo siguiente:

- Verificar los argumentos expuestos por el señor Luis Felipe Giraldo Mejía, constatando si efectivamente el aprovechamiento del guadual fue por el deterioro del tiempo o por causa del investigado, para el efecto, se debe constatar en el registro fotográfico correspondiente al informe que dio origen a la presente investigación.
- Georeferenciar el punto del aprovechamiento forestal en el predio del investigado, Además, elaborar un mapa o croquis en el que se identifiquen el punto de intervención mencionado. En cuanto se refiere a la parte intermedia de afectación que hace referencia a un nacimiento de aguas o fuente hídrica, se debe incluir en el mapa los referidos cuerpos de agua, señalando las zonas que presuntamente el usuario ha desprotegido.
- Establecer la afectación causada a las fuentes hídricas que discurren por el predio debido a las intervenciones efectuadas por los investigados.
- Describir el estado actual de los puntos intervenidos y verificar si el señor Luis Evelio Cárdenas ha acatado las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para recuperar la zona.
- Verificar las condiciones actuales del predio, y si se ha realizado acciones de mitigación o restauración por parte de los presuntos implicados que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.
- Corroborar la extensión del área que fue intervenida, igualmente informar el estado actual de esta área.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **LUIS FELIPE GIRALDO MEJIA Y GUSTAVO OSPINA.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-723 06 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) días, los cuales vencerán el día **20 de abril de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica al predio Honduras, ubicado en la vereda Las Delicias, con el fin de:

- Aclarar si lo talado por el señor Samuel García Gómez es susceptible del trámite de permiso de aprovechamiento forestal, tomando en cuenta el DAP de las especies aprovechadas, y teniendo en cuenta que el uso del suelo establecido en el EOT del municipio de Norcasia, es de vocación agropecuaria.
- Georeferenciar el punto en el cual se llevó a cabo la afectación de la faja forestal protectora del Río Manso, indicando el orden de la corriente de este cuerpo de agua; así como los metros de retiro que deben respetarse y el área afectada de éste, debiendo ser georeferenciada la respectiva intervención. De igual forma, elaborar un mapa o croquis donde conste estos aspectos.
- Examinar, si el área en la cual se produjo el incendio forestal, es propensa a la influencia de terceros ajenos al predio, o si por el contrario el lugar solamente puede influenciarse por las actividades de sus propietarios.
- Acorde a las coordenadas donde se realizó la quema objeto de investigación asociar la respectiva ficha catastral indicando el nombre del propietario.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Samuel García Gómez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-724 06 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS- VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **20 de abril de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la colaboración del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, con el fin de que se realice visita la predio la Florida de propiedad del señor José Sir Noreña Loaiza, localizada en la margen izquierda de la vía que conduce del casco urbano del Municipio de Salamina, Caldas, para que sirvan verificar las siguientes circunstancias:

1. Verificar si el investigado ha cumplido con la medida preventiva impuesta en auto 2017-1442 del 7 de abril de 2017.
2. Georeferenciar el punto de aprovechamiento forestal en el predio del investigado, además elaborar un mapa o croquis en el que se identifiquen el punto de intervención mencionado. En cuanto se refiere el informe técnico No. 500-258 del 3 de marzo de 2017, a la parte intermedia de afectación que hace referencia a un nacimiento de agua o fuente hídrica, se debe incluir en el mapa el referido cuerpo de agua, señalando las zonas que presuntamente el usuario ha desprotegido.
3. Establecer la afectación causada a las fuentes hídricas que discurren por el predio debido a las intervenciones efectuadas por el investigado. Igualmente establecer las afectaciones por intervención del bosque natural.
4. Describir el estado actual de los puntos intervenidos y verificar si el investigado ha realizado acciones de mitigación o restauración por parte de los presuntos implicados que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE SEIR NOREÑA LOAIZA**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-725 06 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS- VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **20 de abril de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicita la colaboración de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, con el fin de que se realice visita a la escombrera sobre el costado derecho de la vía al Nevado del Ruiz, en las coordenadas X: 842.351 Y: 1.046.281 con el fin de verificar los siguientes hechos:

- Establecer si las recomendaciones correspondientes al retiro de los depósitos sobre la faja de protección del predio fueron efectivamente retirados y en consecuencia cómo se encuentra el cuerpo de agua en la actualidad y la respectiva faja forestal y si evidencia riego de represamiento. De igual forma, si se han iniciado labores de reconfiguración de la faja.
- De conformidad con el informe o comunicación que dio origen a esta investigación y atendiendo las respectivas coordenadas, dar a conocer el área o superficie afectada con las disposiciones de escombros y si la totalidad de la afectación recayó en la faja forestal, especificando acorde al orden de la corriente, la cual fue señalada en 4 cuántos metros se debían conservar. Elaborar un mapa donde conste
- Remitir comunicación a la Alcaldía de Villamaría, con el fin de que informe acorde a su competencia qué medidas se adoptaron con relación a la presente situación, para el efecto, se adjuntará copia de la comunicación 2016-IE-00026795 del 5 de septiembre del 2016, la misma que fue remitida a dicha entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **RAUL GOMEZ MEJIA**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-726 06 de marzo de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TECNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **20 de abril de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación efectuar una visita técnica a la mina El Martillo del Municipio de Marmato, Caldas, con el fin de determinar:

1. Determinar si la disposición inadecuada de estériles es este punto coordenadas N. 1.097.311- E 1.163.452 es causada por el señor José Hernando Gallego Jaramillo o por personas a su cargo, o si por el contrario (como lo aduce el investigado) no es realizada por él toda vez que las actividades de explotación en la mina están suspendidas.
2. En el caso de que se logre determinar que la disposición inadecuada de estériles no es una conducta atribuible al titular de la Licencia Ambiental, identificar las personas que están incurriendo en estos actos atentatorios de los recursos naturales.
3. El usuario en su escrito con radicado No. 2015-El-00009066 del 14 de agosto de 2015, allegado al proceso sancionatorio, informó que la mina El Martillo, “se encuentra inactiva desde hace varios años”; por lo anterior se solicita se nos informe si la mina se encuentra sin operar, de ser positivo desde cuando, ya que en el informe No. 325 del 7 de julio de 2015, el cual dio origen al proceso no se refiere de la ejecución de la misma.
4. Verificar si la disposición inadecuada de estériles es causada por el señor Hernando Gallego Jaramillo, o si por el contrario como lo aduce el investigado, esa disposición inadecuada de estériles proviene de explotaciones aledañas a la mina El Martillo.
5. Corroborar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 351 del 16 de julio de 2015.
6. Establecer en el Catastro Minero qué reporta esta área de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Hernando Gallego Jaramillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-729 07 de marzo de 2018

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor **GEOVANNY FRANCO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.187.790:

CARGO ÚNICO: Adquirir 8 bloques de madera de la especie comúnmente conocida con el nombre de cedrillo (*Guarea glabra*), equivalentes a 0.7 m³, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional que amparara la legalidad del material forestal. Infringiendo con ello presuntamente el artículo 2.2.1.1.11.5., literal a) del Decreto 1076 de 2015. (Artículo 67 del Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a señor GEOVANNY FRANCO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.187.790, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-739 07 de marzo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL OBJETO DE UNAS DILIGENCIAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **07 de junio de 2018** para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al equipo técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico, NO VISITA, con el fin de dilucidar los siguientes entendidos;

1. Como resulta del seguimiento al expediente de vertimientos No. 73, se tuvo el informe técnico No. 095 del 4 de marzo de 2016, donde se evidenció que la Fundación Niños de los Andes incumplió el literal b) del artículo cuarto de la Resolución No. 498 de 2011, expedida por esta Autoridad Ambiental, el cual reza: *"efectuar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento y presentar un informe anual sobre estas actividades que incluya la cantidad de residuos generados y su disposición final con los respectivos soportes"*, razón por la cual este Despacho inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de la Fundación ya mencionada. Por lo anterior se solicita se dé respuesta al numeral seis (6) del Auto No. 2017-4072 del 23 de noviembre, en el sentido de informar si se detectaron graves y relevantes impactos ambientales a los recursos naturales, o si este puede ser calificado como leve o irrelevante.
2. Así mismo describir técnicamente los atributos que conforman la Resolución No. 2086 de 2010 como lo son: Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad, estos frente al incumplimiento evidenciado en el informe técnico No. 095 del 4 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el área la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-745 07 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **07 de junio de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarse antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, realizar visita técnica al predio Mate Caña localizado en la vereda Km 40 del municipio de Norcasia, con el fin de:

1. Georreferenciar el punto o los puntos en los cuales se llevaron a cabo las intervenciones descritas en el Informe Técnico 500-1339 del 26 de septiembre de 2015.
2. Aclarar si las quemas solo se efectuaron en el predio Mate Caña, o si se afectó un predio vecino. Suministrar, conforme a las coordenadas de la afectación, la respectiva ficha catastral del predio o los predios con los nombres de los propietarios. (Revisar para el efecto las herramientas dispuestas por la Corporación para el efecto).
3. Aclarar si el incendio fue provocado sobre especies forestales en pie, o si se trató de la quema de residuos forestales aprovechados (repiques). En caso afirmativo, se deberá diferenciar dicha situación indicando los puntos de intervención de las quemas y las talas.
4. De acuerdo al informe técnico 500-1339 del 26 de septiembre de 2015, que dio origen a la presente investigación, aclarar hasta donde las posibilidades lo permitan, qué condiciones de cuidado y buena práctica agrícola no llevó a cabo el investigado que pudieron desencadenar la conflagración, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación aplicable.
5. En la medida de lo posible, averiguar qué uso se les dio a los árboles talados en el predio del señor investigado.
6. Aclarar si se efectuó aprovechamiento de árboles o si se trató de rocería de rastrojos.
7. Efectuar un análisis descriptivo y detallado de las afectaciones ambientales y/o riesgos detectados por las conductas puestas en marcha por parte del señor Alberto García Arcila; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo.
8. Verificar si el señor Alberto García dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión decretada por este Despacho mediante Auto No. 589 del 1 de octubre de 2015. Para el efecto se deberá describir el estado actual de la zona intervenida, y si se han llevado a cabo acciones tendientes a la recuperación de los recursos naturales.
9. Indagar, en la medida de lo posible, la capacidad socioeconómica del señor Alberto García Arcila.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alberto García Arcila.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-746 07 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **07 de junio de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarse antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, realizar visita técnica al predio La Idalia localizado en la vereda Alto de Arauca del municipio de Risaralda, con el fin de:

1. Georreferenciar el punto o los puntos en los cuales se llevaron a cabo las intervenciones descritas en el Informe Técnico 500-1202 del 15 de septiembre de 2017.
2. Aclarar si el señor Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez efectuó la tala de los 23 árboles de Cedro Rosado solamente, o si como él lo afirma, se trató del aserrío de unos que ya estaban aprovechados y la tala de 12 ejemplares. Indicar si se trató de un aprovechamiento para fines domésticos.
3. Una vez resueltos los anteriores requerimientos, deberá efectuarse un análisis descriptivo y detallado de las afectaciones ambientales y/o riesgos detectados por las conductas puestas en marcha por parte del señor Orozco Gutiérrez; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.
4. Indagar, en la medida de lo posible, la capacidad socioeconómica del investigado. (Solicitar facturas de servicios públicos y/u otros documentos que permitan averiguar este aspecto).

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al presente proceso sancionatorio y en consecuencia, tener como prueba los Informes Técnicos 500-1633 del 6 de diciembre de 2017 y 500-44 del 16 de enero de 2018, los cuales contienen observaciones de sendas visitas técnicas realizadas los días 5 de diciembre de 2017 y 13 de enero del año avante.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-747 07 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo de diecinueve (19) unidades de Guadua Angustifolia, equivalentes a 1.9 m3 de dicha especie forestal, efectuado al señor Aníbal Augusto Ruiz Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.081, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015936, los cuales se encuentran en custodia del señor referido, en el predio restaurante Fogón de Palo, localizado en Km10 vía Manizales – Neira, ubicado en el municipio de Manizales- Caldas.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Aníbal Augusto Ruiz Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.081.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0748 07 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor Aníbal Augusto Ruiz Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.081, por la aprehensión preventiva de 19 unidades de Guadua Angustifolia, equivalente a 1.9 m3, realizada en el predio restaurante Fogón de Palo, localizado en Km10 vía Manizales – Neira, ubicado en el municipio de Manizales- Caldas, y derivada de un presunto aprovechamiento forestal sin contar con el permiso respectivo por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Aníbal Augusto Ruiz Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.081, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0749 08 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de abril de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación efectuar una visita técnica al predio La Linda –El Eucalipto, localizado en la vereda la Florida del Municipio de Marquetalia, Caldas; realizar la verificación del cumplimiento de dichas acciones que se citan a continuación:

- Conforme las coordenadas E- 00890611 N- 01076650 suministradas en el informe que dio origen a la presente investigación se detectó, el cual se indica que se encuentra bien protegido por un lado con rastrojo en una extensión de 300 m2, pero en la parte superior y derecha del mismo existen cultivos

de café hasta 9.5 mts, hasta donde se evidencia desyerbas, incrementado su desprotección. Por tal motivo, se solicita que se verifique en este punto, cómo se encuentra la faja forestal. De igual forma analizar si en dicho sitio se observan desyerbas recientes o si se ha propendido por su conservación. A su vez si se han efectuado quemas recientes en la citada faja.

- Analizar si se han permitido la regeneración con el fin de complementar la faja forestal que sirve de protección a la fuente hídrica, en los 15 metros a la redonda del nacimiento de agua existente en su predio y del cual se abastecen varias familias del sector.
- Dar a conocer hasta donde sea posible y especialmente acorde las observaciones contenidas en el informe que dio origen a la presente investigación 2015- II-00027784 del 1 de noviembre, si la respectiva desprotección de la fuente, era de vieja data, inclusive años, precisando el tiempo aproximado. Establecer si la referida desprotección puede catalogarse como mínima, irrelevante o de importancia.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Elber Jesús Agudelo Agudelo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0756 08 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS- VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, realizar una visita técnica a la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Marquetalia, con el fin de:

1. Describir en forma detallada si el proceso que da origen a las aguas residuales provenientes de la central de sacrificio son a tierra cerca a cuerpo de agua, debiendo georeferenciar el punto de descarga. De otra parte, corroborar si el punto de descarga actual del matadero está contemplado en el PSMV distinguido con el número 18, el cual se plantea recoger con el colector denominado Matadero.
2. Conformes las observaciones en campo dar a conocer, se hay presencia de aguas residuales y el estado del sector. Si se trata de descarga a cuerpo de agua, dar a conocer el estado general de la fuente, si se observa contaminación, indicando el caudal de la fuente receptora por posible iny de ser viable si existe capacidad de asimilación del recurso hidrico, y si se detecta contaminación por las aguas provenientes del matadero.
3. De acuerdo con la cantidad de animales que sean beneficiados en la Planta, (Memorando 2017-II-00031393 del 14 de diciembre de 2017: sacrificio semanal de 40 bovinos, 20 porcinos y mensualmente 160 bovinos y 80 porcinos, funcionando la central de sacrificio los días martes, viernes y sábado) deberá establecer, de ser posible, el caudal presuntivo que esté siendo vertido, según se afirma en el mismo Memorando ya citado, el cual se trata de un vertimiento a terreno y a 8 metros de un cuerpo de agua. Por lo tanto, indicar si se presentan condiciones de riesgo o afectación ambiental a cuerpo de agua, teniendo en cuenta la distancia, el caudal generado de las aguas residuales frente al caudal disponible de la fuente y su capacidad de asimilación y dilución.
4. Indicar si se ha impulsado el respectivo permiso de vertimientos No. 194 o si se cuenta con un trámite nuevo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **24 de abril de 2018** para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Marquetalia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 218-0759 08 de marzo de 218

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles los cuales vencerán el día 08 JUN 2018 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al equipo técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico frente a los siguientes entendidos:

1. El equipo técnico al realizar la visita de campo el día 6 de febrero de 2017, no evidenció personas que estuvieran realizando actividades de explotación minera en la zona que está asociada al RPP EDLD-01, sin embargo el Registro de Propiedad Privada EDLD-01 que aparece a nombre de los señores presuntamente investigados, los cuales aducen en oficio con radicado No. 2018-EI-00001983 del 9 de febrero de 2018 allegado a este Despacho, que no son ellos los que están realizando las actividades mineras, adicionalmente radicaron ante la Alcaldía de Anserma- Caldas amparo administrativo. Por lo anterior, se solicita en lo posible identificar e individualizar las personas que están realizando las actividades de explotación minera en el área RPP EDLD-01.
2. Georreferenciar el área donde se realizó el aprovechamiento de los 20 árboles identificados en la vista de campo el día 6 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía de Anserma, para que se nos informe si los señores **SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, JOHN FREDY VIDAL, RUBEN DARIO MAZO MONSALVE**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 6.790.382, 1.035.222.322 y 71.186.791, respectivamente, además de la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGAS JYB LTDA**, reconocida con el Nit 8110325530, actuando como propietarios del Registro de Propiedad Privada EDLD-01, correspondiente a la jurisdicción de la vereda Concharí – Tintiná del municipio de Anserma- Caldas, han radicado un amparo administrativo ante esa Alcaldía, por estarse presentando perturbaciones dentro del título; de ser positivo, informar a este Despacho, si se le ha dado trámite a dicha solicitud y en qué estado se encuentra.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, el equipo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0765 09 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro.20-2017-0097, por encontrarse cumplidas las obligaciones impartidas dentro del Auto 2017-2291 del 12 de junio, por medio del cual se impuso una amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor OSCAR DE JESUS CARDONA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.922.386.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0788 12 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **13 de junio de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarse antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, emitir un concepto técnico y se realizar una visita técnica al Lote localizado en las coordenadas X: 845105 Y: 1049087, ubicado en la Avenida Alberto Mendoza, sector Expoferias, con el fin de:

1. Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas por Auto No. 4325 del 18 de diciembre de 2017 a saber: i) suspensión de todo corte de vegetación en el lote en cuestión; y ii) amonestación escrita para que procediera a adelantar las siguientes actividades:
 - Realizar solo la actividad de ahoyado para siembra de estacones para el cerco.
 - Realizar actividades de rocería únicamente en el estrato restante (pasto) como medida de mantenimiento de la zona. En ningún caso deben verse afectadas especies de porte alto.
 - Solicitar permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación en caso de que se requiera la tala de plantas con diámetro superior a 10 centímetros.
2. Aclarar el tamaño, diámetro y cantidad de árboles aprovechados por parte del señor Silvio Giraldo Sánchez, y si estas intervenciones revisten un carácter relevante de acuerdo con las condiciones del lote y su entorno circundante.
3. Establecer si las medidas adoptadas por el señor Silvio Giraldo, según el escrito que allega a este Despacho, fueron adecuadas y suplen de alguna forma los efectos de la intervención realizada.
4. Brindar la respectiva asesoría al señor Silvio Giraldo, respecto de cuántos árboles debe sembrar en el lugar, así como la forma de realizar dichas siembras. Esto se pide a solicitud del investigado.
5. Determinar claramente si en el caso concreto se afectaron o se pusieron en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente con las intervenciones detectadas en el lote; y en caso afirmativo, describir dichas afectaciones.

- De acuerdo con las coordenadas del predio que se mencionan en el Informe Técnico del 28 de noviembre de 2017, averiguar en las herramientas con las que cuenta la Corporación, la ficha catastral del predio en donde se presentaron las intervenciones.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Silvio Giraldo Sánchez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0789 12 de marzo de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental el señor **DANILO ANTONIO BEDOYA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.923.662, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por la presunta afectación a un bosque protector de afloramiento natural, en el predio el Porvenir, ubicado en la vereda La Romelia del municipio de Risaralda, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio del señor Danilo Antonio Bedoya Ospina, con el fin de:

- Verificar si el señor Danilo Bedoya dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión decretada por este Despacho mediante Auto No. 2017-2688 del 13 de julio de 2017, y si ha dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por esta Corporación en el Informe Técnico 500-531 del 29 de abril de 2017.
- Establecer el área de la corriente del nacimiento que fue desprotegido con la intervención del guadual; los metros con los que cuenta de faja forestal protectora y los que deberían conservarse conforme a la Resolución No. 077 de 2011. Georreferenciar el punto de afectación de la fuente hídrica. Graficar en un mapa el área afectada de la faja forestal protectora.
- Aclarar si las quemaduras efectuadas, se llevaron a cabo respecto del material aprovechado (repiques, preparación del terreno), o si por el contrario se quemó el guadual en pie. En caso de tratarse de la primera situación, deberá establecerse si se efectuó respetando los lineamientos de la reglamentación aplicable a las quemaduras en zona rural.
- Describir claramente la afectación y/o los riesgos ambientales que presentaron con las conductas desplegadas por el señor Danilo Antonio Bedoya Ospina, indicando la intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad de la afectación.
- De acuerdo a las coordenadas del predio, informar a este Despacho la ficha catastral del mismo, a través de las herramientas con las cuales cuenta la Corporación para el efecto.

PARÁGRAFO: Una vez se notifique el presente acto administrativo, se deberá remitir una comunicación al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de que efectúen la visita técnica ordenada en el presente artículo, la cual deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Danilo Antonio Bedoya Ospina, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0793 12 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de cuarenta y tres (43) unidades de Gualanday (*Jacaranda Sp.*), equivalentes a 0.8 m³ de dicha especie forestal, efectuada a los señores **JORGE ARMANDO FRANCO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía No. 15.901.961, y al señor **JOSÉ VIANEY LONDOÑO BUITRAGO** con cédula 10.186.114 de 6,71 m³ mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015934, los cuales se encuentran en custodia de la Alcaldía de Norcasia, en las coordenadas N 5° 34' 31" – W 74° 53' 15".

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores Jorge Armando Franco Aguirre y José Vianey Londoño Buitrago.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0794 12 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **JORGE ARMANDO FRANCO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía No. 15.901.961, y al señor **JOSÉ VIANEY LONDOÑO BUITRAGO** con cédula 10.186.114, por la aprehensión preventiva de 43 unidades de Gualanday, realizada en el establecimiento Ferretería Gómez Aristizábal el día 25 de enero de 2018, por presuntamente no encontrarse amparados por Salvoconducto de Movilización que garantice su legal obtención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Jorge Armando Franco Aguirre y José Vianey Londoño Buitrago, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-0796 12 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JORGE ARMANDO FRANCO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.901.961, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 25 de enero de 2018 transportó 43 unidades de Gualanday (Jacaranda sp.) equivalentes a un volumen de 0.8 m³ en un vehículo con placas LAO 781, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, con destino al establecimiento denominado Ferretería Gómez Aristizábal, lugar en el cual se llevaría a cabo el descargue, infringiendo con esta conducta los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor **JOSÉ VIANEY LONDOÑO BUITRAGO** con cédula 10.186.114, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 25 de enero de 2018, se evidenció que, en el establecimiento de comercio denominado Ferretería Gómez Aristizábal, localizado en la Carrera 7 No. 9-37 del municipio de Norcasia, no se cuenta con libro de operaciones debidamente registrado ante Corpocaldas, transgrediendo con esta omisión lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2010.*

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0797 12 de marzo de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de cuarenta y un (41) unidades de Guadua (Guadua Angustifolia), equivalentes a 1,122 m3 de dicha especie forestal, efectuada al señor ELQUIN DE JESÚS GARCÍA FLÓREZ con cédula de ciudadanía No. 9.921.703, y al señor EIDER DE JESÚS CARDONA BECERRA con cédula 75.040.754, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015889, los cuales se encuentran en custodia de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores Elquin de Jesús y Eider de Jesús.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0798 12 de marzo de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **ELQUIN DE JESÚS GARCÍA FLÓREZ** con cédula de ciudadanía No. 9.921.703, y al señor **EIDER DE JESÚS CARDONA BECERRA** con cédula 75.040.754, por la aprehensión preventiva de 41 unidades de Guadua, realizada en la vía principal del municipio de Risaralda, por presuntamente no encontrarse amparados por Salvoconducto de Movilización que garantice su legal obtención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Elquin de Jesús García Flórez y Eider de Jesús Cardona Becerra, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-0799 12 de marzo de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ELQUIN DE JESÚS GARCÍA FLÓREZ** con cédula de ciudadanía No. 9.921.703, y al señor **EIDER DE JESÚS CARDONA BECERRA** con cédula 75.040.754, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar el día 17 de enero de 2018, cuarenta y un (41) unidades de guadua equivalentes a un volumen de 1.122 m³, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el municipio de Risaralda, Caldas, *infringiendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Elquin de Jesús García Flórez y Eider de Jesús Cardona Becerra, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-800 12 de marzo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el expediente sancionatorio No. 3681, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Eduardo Cifuentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-801 12 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **13 de junio de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarse antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a laSubdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica al predio Los Laureles, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de Salamina, con el fin de:

1. Verificar si en el predio se generan aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda del predio. En caso afirmativo, deberá indicarse con coordenadas el punto de descarga del vertimiento final, el cuerpo receptor y si previamente se efectúa un tratamiento adecuado de las mismas.
2. Informar si en el predio se lleva a cabo beneficio de café. En caso afirmativo, deberá determinarse si las aguas mieles son tratadas de forma adecuada; las coordenadas del punto en donde descolan los vertimientos y el cuerpo receptor.
3. Ya que la concesión de aguas se encuentra vencida, deberá establecerse si el predio se beneficia de una fuente hídrica, y en caso afirmativo se efectuará la respectiva toma de caudal.
4. Una vez resueltos los anteriores requerimientos, deberá efectuarse un análisis descriptivo y detallado de las afectaciones ambientales y/o riesgos detectados por las conductas y/u omisiones que se evidencien en el predio de los concesionarios.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Nelson Quintero y Mario Quintero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-807 12 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **13 de junio de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarse antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a laSubdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica al predio Los Laureles, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de Salamina, con el fin de:

1. Verificar si en el predio se generan aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda del predio. En caso afirmativo, deberá indicarse con coordenadas el punto de descarga del vertimiento final, el cuerpo receptor y si previamente se efectúa un tratamiento adecuado de las mismas.
2. Informar si en el predio se lleva a cabo beneficio de café. En caso afirmativo, deberá determinarse si las aguas mieles son tratadas de forma adecuada; las coordenadas del punto en donde descolan los vertimientos y el cuerpo receptor.

3. Ya que la concesión de aguas se encuentra vencida, deberá establecerse si el predio se beneficia de una fuente hídrica, y en caso afirmativo se efectuará la respectiva toma de caudal.
4. Una vez resueltos los anteriores requerimientos, deberá efectuarse un análisis descriptivo y detallado de las afectaciones ambientales y/o riesgos detectados por las conductas y/u omisiones que se evidencien en el predio de los concesionarios.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Nelson Quintero y Mario Quintero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-808 12 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la ausencia de notificación del Auto No. 189 del 15 de marzo de 2016, por medio del cual se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora Mariela Gabriela Henao Gómez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el Auto No. 189 del 15 de marzo de 2016 a la señora Mariela Gabriela Henao Gómez, en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la señora Mariela Gabriela Henao Gómez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-809 12 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **13 de junio de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarse antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación proferir un concepto técnico (y de ser necesario se practicar una visita técnica concertada al predio objeto de investigación), a través del cual deberán absolverse los siguientes cuestionamientos:

1. El señor López Peláez manifiesta que la zona intervenida fue un sitio en donde siempre ha existido un potrero, y que lo único que hizo fue hacerle mantenimiento a dicho potrero, ya que había crecido gran cantidad de rastrojo. Esta afirmación deberá ser confrontada con lo evidenciado en campo, analizando en las fotografías históricas que se tienen y las características particulares de los hechos encontrados el día de la visita técnica. Aclarar en este punto, si la vegetación que se observa en las fotografías históricas (que según el informe se encontraba con más cobertura vegetal) dan cuenta de la existencia de bosque como tal o abundante vegetación de rastrojo.
2. El investigado afirma que las intervenciones fueron efectuadas con guadaña lo cual comprueba que se trató de una rocería de rastrojo y no de un aprovechamiento como se indica en el informe técnico. Esta información deberá ser corroborada también, informando si en el lugar se encontraron tocones de árboles que evidencien una tala o aprovechamiento forestal.
3. El señor indica que se realizó mantenimiento de Olivones y Cordoncillos que, según él, son malezas, y no las especies que se enuncian en el informe técnico.
4. Aclarar si la quema si llevó a cabo sobre las 2.5 hectáreas presuntamente afectadas, o si, como lo afirma el señor López Peláez, se trató de una quema sobre un área de dos metros de ancho.
5. Aclarar si hubo intervención en las pendientes del predio, y en caso afirmativo, establecer el grado de inclinación de las mismas.
6. Indagar por las solicitudes o trámites que el señor Fernando López haya efectuado ante esta Corporación, relacionados con el predio en el cual ocurrieron los hechos.
7. Establecer la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como la descripción detallada de la afectación ambiental que pudo ocasionarse.
8. En cualquier caso, la Coordinación deberá analizar exhaustivamente los argumentos presentados por el presunto infractor, y emitir el concepto técnico respectivo, en caso de que en el presente Auto se haya omitido alguna circunstancia técnica relevante.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía de Neira, con el fin de que informen con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, el uso del suelo previsto en el instrumento de ordenamiento territorial para el predio denominado ANDAQUIES (Salito) con ficha catastral No. 000000010052000.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Fernando López Peláez.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-811 12 de marzo de 2018
“POR EL CUAL SE ACUMULA UN PROCESO SANCIONATORIO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta la acumulación de los procesos Nos. 0040 y 0078 para que se continúe un solo trámite bajo una sola cuerda procesal en el Expediente No. 2017-0078, en el cual se decretó una medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA al señor FRANCISCO JAVIER ARANGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía NO. 10.255.017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a los señores FRANCISCO JAVIER ARANGO JARAMILLO Y MARIA EMILIA JARAMILLO ARANGO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaría General

Auto No. 2018-812 12 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **OSCAR ARGIRO VILLA RUIZ**, identificado con C.C. N°8.151.083, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 20 de julio de 2016, en el predio La Manga de la Virgen, en el punto con coordenadas 5.58815419, 79.45133865, se realizó quema que afectó un área aproximada de una (01) hectárea infringiendo así el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: El día 20 de julio de 2016, en el predio La Manga de la Virgen, en el punto con coordenadas 5.58760094, 75.845104604 – 5.58741172, 75.45122854, se evidenció la tala de un bosque natural a todo lo largo y ancho del nacimiento sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente y ocasionando afectación a faja forestal protectora del mismo, infringiendo así el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5° de la resolución N°077 de 2011, específicamente incumplimiento el orden 8, correspondiente a 10 metros de protección.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JOSCAR ARGIRO VILLA RUIZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-814 12 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.352.531, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por no haber tramitado y obtenido de forma previa la concesión de aguas para las actividades que se desarrollan en el predio La Meseta identificado con ficha catastral No. 0001000000140151000000000, ubicado en la vereda Los Cuervos, municipio Villamaría- Caldas, propiedad de la señora MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.352.531, donde se realiza captación de agua de un nacimiento localizado en coordenadas: X:834407,49 – Y: 1042962,91, que hace parte del predio La Calera, vereda Los Cuervos, municipio Villamaría- Caldas, generando riesgo ambiental sobre el recurso hídrico, tal como se estableció en visita

realizada por los técnicos de esta Corporación el día 12 de septiembre de 2013, infringiendo con esta conducta presuntamente el artículo 88 del Decreto 28 11 de 1974.

CARGO SEGUNDO: Por no haber tramitado y obtenido de forma previa el permiso para realizar vertimientos de aguas residuales de la actividad porcícola provenientes del predio La Meseta identificado con ficha catastral No. 0001000000140151000000000, ubicado en la vereda Los Cuervos, municipio Villamaría- Caldas, propiedad de la señora MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.352.531, los cuales descolan un pequeño porcentaje en un biodigestor, después del tratamiento biológico realizado, estas aguas son vertidas en coordenadas: X: 834088 – Y: 1043269, adicionalmente un alto porcentaje de las aguas residuales de la actividad porcícola descolan a cuerpo de agua sin previo tratamiento en coordenadas: X:834175 – Y: 1043545, las cuales son conducidas en tubería cerrada; generando riesgo ambiental sobre el recurso hídrico, tal como se estableció en visita realizada por los técnicos de esta Corporación el día 12 de septiembre de 2013, infringiendo con esta conducta presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, a través de su representante legal o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Luis Alfredo Juyar Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.629.122 y portador de la Tarjeta Profesional No. 66.984 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la señora MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.352.531, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CSTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-815 13 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de 17 alfardas y una guadua de 3,20 metros, equivalentes a un volumen de 0,12 m³, efectuada a la señora **LIA GIRALDO OSORIO**, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015941, los cuales se encuentran en el predio Estalingrado, de la señora Giraldo Osorio.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la señora Lia Giraldo Osorio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-816 13 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora **LÍA GIRALDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.641, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** del aprovechamiento del guadual objeto de intervención, localizado en las coordenadas 5° 05' 38" N 75° 32' 22" W, en el predio "Estalingrado", ubicado en el barrio La Linda del municipio de Manizales, hasta tanto registre y obtenga autorización de la Corporación para el aprovechamiento forestal del guadual en cuestión.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico del 20 de enero de 2018, a fin de ubicar el predio objeto de suspensión.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía de Manizales deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Lía Giraldo Osorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-817 13 de marzo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora **LÍA GIRALDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.298.641, por el presunto aprovechamiento ilegal de un guadual existente en el predio "Estalingrado", localizado en el km 2 de la vía que conduce al Barrio La Linda del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Lía Giraldo Osorio, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-820 13 de marzo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **14 de junio de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al equipo técnico del área de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectuar una visita técnica al predio denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda Santana del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de:

1. Georreferenciar los siguientes puntos: A) Punto o puntos en el cual se llevó a cabo la tala de las 20 Guaduas. B) Punto o puntos en los cuales se llevó a cabo la tala de los 4 árboles que hacían parte del bosque protector, ubicado en el predio denominado Alto Bonito. C) Punto o puntos donde se evidenció la *presunta* afectación de las fajas forestales protectoras de los cuerpos de agua, y a que orden pertenecen según la Resolución No. 077 de 2011 expedida por esta Entidad.
2. Elaborar un mapa o croquis donde se evidencien cada una de las conductas investigadas: tala de gradual y de árboles, afectación de fajas forestales, de acuerdo al informe técnico 500-391 del 28 de marzo de 2017.
3. Determinar de forma clara la afectación o riesgo ambiental causados por las conductas del señor Aldemar Carvajal, para la fecha de los hechos narrados en el informe Técnico 500-391 del 28 de marzo de 2017.
4. Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el equipo técnico del área de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALDEMAR CARVAJAL PARRA**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-824 13 de marzo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **14 de junio de 2018** para efectuar el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, emita un concepto técnico respecto a:

1. Georreferenciar el punto o los puntos en los cuales se llevó a cabo la disposición de residuos en la faja forestal protectora del río Chinchiná, y a que orden pertenece según la Resolución No. 077 de 2011 expedida por esta Entidad.
2. Adicionalmente elaborar un mapa o croquis donde se evidencien cada una de las conductas investigadas, es decir, donde se evidencien los tres puntos de explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre desarrolladas al interior del río Chinchiná, específicamente en la vereda La Primavera del municipio de Villamaría, y también identificar en el mapa o croquis la construcción de los trinchos en el sector 1 y 2 de acuerdo al informe técnico N° 331 del 9 de julio del año 2015.
3. Determinar de forma clara la afectación o riesgo ambiental causados por las conductas de los investigados, para la fecha de los hechos narrados en el informe técnico N° 331 del 9 de julio del año 2015.
4. Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a todos y cada uno de los investigados dentro del proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo al Auto No. 2017-2353 del 15 de junio de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-835 14 de marzo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **15 de junio de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectúe una visita técnica al predio denominado La Secadora, ubicado en la vereda El Crucero del municipio de Belalcazar, Caldas, con el fin de:

1. Georreferenciar los siguientes puntos: A) Punto en el cual se llevó a cabo la tala de guadual e informar si el área presuntamente aprovechada si se trató de los 225 m2 o menos, de acuerdo a lo contemplado en el informe técnico No. 500-574 del 12 de mayo de 2017. B) Punto o puntos en los cuales se presentaron las presuntas quemas.
2. Elaborar un mapa o croquis donde se evidencien cada una de las conductas investigadas: tala de guadual y sitios de quemas, de acuerdo al informe técnico 500-574 del 12 de mayo de 2017.
3. El usuario allegó escrito con radicado No. 2017-EI-00010021 del 17 de julio de 2017, en el que manifiesta que en el predio hubo un vendaval el cual afectó el guadual y que a raíz de ese vendaval el investigado realizó mantenimiento al mismo; revisar el material fotográfico que hace parte del informe técnico 500-574 del 12 de mayo de 2017, el cual sirvió de base para dar inicio a la presente investigación y determinar si las guaduas caídas eran producto de un vendaval (conforme su experticia técnica y las características propias del Guadual).
4. Determinar de forma clara la presunta afectación o riesgo ambiental causados por las conductas del señor WALTER GARCÍA MONTOYA, para la fecha de los hechos narrados en el informe técnico 500-574 del 12 de mayo de 2017.

5. Especificar técnicamente cada uno de los parámetros que trae la Resolución No. 2086 de 2010 Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor WALTER GARCÍA MONTOYA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-836 15 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el **día 19 de junio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica a la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Doña Juana en el municipio de La Dorada, con el fin de:

1. Indicar plazo otorgado al señor CESAR AUGUSTO LEÓN ZOTA, para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental y que se mencionan como incumplidas en el informe técnico que dio origen a este proceso sancionatorio.
2. Informar respecto del programa denominado “Manejo de Combustibles y aceites lubricantes”, si se causa afectación ambiental en relación con lo señalado respecto del lugar dispuesto para el almacenamiento de combustibles, hidrocarburos y sus derivados, cuando en informe previo se manifiesta: “el punto de almacenamiento de combustibles, no cuenta con dique de contención para caso de derrames, no se cuenta con piso con recubrimiento oleofílico para evitar la absorción de los aceites, no se evidencia el rotulado y marcado de los recipientes, ni de la identificación del punto de almacenamiento como zona de peligro”. O si por el contrario, se trata de un riesgo ambiental.
3. Así mismo, es necesario que se indique si con las omisiones previamente citadas son manifestación de las obligaciones 1º 2º y 3º del programa mencionado, contenido en el Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental Otorgada. Y si las mismas obligaciones de conformidad con lo observado en el informe dio origen a la investigación confrontado con el de verificación de hechos contentivo en el Memorando 2017-II-00028058 del 31 de octubre del 2017, han sido subsanadas y superadas por el usuario.
4. Verificar, respecto del programa denominado “Manejo de la Explotación”, si el titular de la Licencia Ambiental, ha presentado el levantamiento de secciones topográficas transversales al canal y si ha realizado el amojonamiento de los vértices del polígono y las secciones transversales.
5. Verificar, respecto del programa denominado “Manejo integral y disposición de residuos sólidos”, el cumplimiento de las obligaciones 2º y 3º, es decir, si a la fecha se han aportado evidencias que permitan inferir la realización de campañas para la recolección de residuos de manera conjunta con los vecinos del proyecto y si se han llevado a cabo medidas de separación en el fuente con el objeto de valorizar los residuos generados y así disminuir la disposición en rellenos sanitarios o el tratamiento de incineración.
6. Verificar, respecto del programa denominado “control de ruido”, si continúa el incumplimiento de la obligación 4º, la cual indica: “realizar monitoreo periódico de seguimiento y control de ruido al inicio, durante y al finalizar el proyecto, de acuerdo con los estándares establecidos en la resolución 627 de 2006 del MAVDT, con empresas que cumplan el protocolo indicado en dicha normatividad”, así mismo, es necesario que se indique si con el incumplimiento acá presentado se genera afectación ambiental. De igual forma analizar si consta mediciones que determinen posible incumplimiento del límite permisibles, o si median quejas sobre este tema.

7. Respecto del programa denominado "Manejo de fauna y flora", verificar si se ha aportado material probatorio en los ICAs que demuestre la realización de la sensibilización al personal vinculado al proyecto sobre la necesidad de proteger los recursos naturales renovables.
8. Determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
9. En lo que respecta a la presunta omisión de la propuesta para la inversión del 1%, determinar si esta fue impuesta en el respectivo instrumento (RESOLUCIÓN No. 188 del 10 de mayo del 2011), aclarando los plazos y condiciones de su ejecución, en caso contrario, deberá adoptarse al interior de la Licencia lo pertinente, para su la presentación del mismo por parte del titular y su respectiva aprobación por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor César Augusto León Zota.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-847 16 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor **JUAN CARLOS AGUDELO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.256.793, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor **JUAN CARLOS AGUDELO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.256.793.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS AGUDELO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.256.793, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-850 16 de marzo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **JOSE EVELIO AGUIRRE LOPEZ**, con cédula de ciudadanía N° 75.047.301, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE EVELIO AGUIRRE LOPEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-853 16 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la **CENTRAL DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS**, identificado con Nit. 890.802.795-8, representado a través del gerente y/o quien haga sus veces:

CARGO PRIMERO: El día 11 de marzo de 2013, en visita de seguimiento a la Central de Sacrificio de la Merced, se observó que dicha entidad no ha presentado ante Corpocaldas el trámite de permiso de vertimientos, evidenciándose que se generan aguas residuales no domésticas provenientes del beneficio de animales en la central de sacrificio del municipio de La Merced, en el departamento de Caldas, las cuales son descargadas sin el respectivo tratamiento previo en el alcantarillado público municipal en las coordenadas X 75°32'44.8" y Y5°24'5.1". Situación que persiste dado que a la fecha actual no cuenta con el citado permiso. Infringiendo así el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Javier Darío Bolaños, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-855 16 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO EN FLAGRANCIA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor **FREDY GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 5858048 de 19 bloques de diferentes dimensiones correspondientes a 1,2 mt. ³,

de la especie *pino tecunumanny* incautada el día 09 de febrero de 2018 mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° **0015930**, la cual fue trasladada hasta el CAV de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **FREDY GUTIERREZ** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-856 16 de marzo de 2018

“por medio del cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **FREDY GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía No. 5858048 por la aprehensión preventiva de 19 bloques de la especie *pino tecunumanny* correspondiente a 1,2 m³, realizada en la vía pública de la sub estación de la linda, por presuntamente no encontrarse amparados por Salvoconducto de Movilización que garantice su legal obtención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Fredy Gutiérrez**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-858 16 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **FREDDY GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía No. 5858048, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar el día 9 de febrero de 2018, diez y nueve (19) bloques de la especie pino tecunumanny equivalentes a un volumen de 1.2 m³, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica o la Remisión del ICA, en la vía pública de la sub estación de la linda, infringiendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **FREDY GUTIERREZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-859 16 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **19 de junio de 2018** para emitir el concepto y la visita técnica que se requieren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico y realizar una visita técnica a la mina La Nazarena, ubicada en el Cerro el Burro del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de dilucidar los siguientes aspectos:

- Verificar si el señor Alexander Soto Taborda, dio cumplimiento a la medida preventiva consistente en: *"Suspensión temporal de las actividades desarrolladas en la mina La Nazarena, ubicada en el cerro El Burro del municipio de Marmato- Caldas, específicamente en las coordenadas N: 1097551 – E: 8311069, hasta tanto se ejecute a cabalidad la Resolución No. 230 del 10 de septiembre del año 2008, en que la Corporación impuso al Señor Alexander Soto Taborda el Plan de Recuperación y Restauración –PRRA, correspondiente a la mina La Nazarena"*.
- Informar si los programas que hacen parte del Plan de Recuperación y Restauración –PRRA, correspondiente a la mina La Nazarena, impuesto al señor Alexander Soto Taborda, se les fijó algún plazo para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 230 del 10 de septiembre del año 2008 y que se mencionan como presuntamente incumplidas en el informe técnico No. 106 del 5 de mayo de 2016, que dio origen a este proceso sancionatorio.
- Indicar si desde el punto de vista técnico existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de la medida preventiva referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente.
- Representar a través de un mapa o croquis la ubicación del polígono donde se está efectuando la explotación minera, así mismo georreferenciar cada una de las **presuntas** afectaciones ambientales detectadas en dicha zona.
- Informar detalladamente las presuntas afectaciones y/o riesgos que existieron al evidenciarse incumplimiento de las obligaciones que hacen parte de los programas del Plan de Recuperación y Restauración –PRRA.
- Informar la capacidad socioeconómica del infractor.
- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son: intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Agencia Nacional de Minería, para que nos informe si existe algún trámite de solicitud de título minero de la mina denominada La Nazarena, ubicada en el cerro El Burro del municipio de Marmato- Caldas, a nombre del señor Alexander Soto Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.922.811.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-860 16 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JAIME BOTERO SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.855.889, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO-*El predio la Mesa, localizado en la vereda la Plata, municipio de Palestina, no cuenta con permiso de vertimientos por parte de esta Corporación, para para verter las aguas del beneficio de café sin tratamiento a un cuerpo de agua aferente de la quebrada Carminales en las coordenadas N. 5° 02'07,4" W 75° 39' 45.3, infringiendo el artículo 41 del Decreto 3030 del año 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.*

CARGO SEGUNDO: *En el predio la Mesa, el señor Jaime Botero Salazar, está utilizando aguas de la fuente Microcuenca Carminales otorgada en la Reglamentación Subcuenca Alta Media y Baja río Chinchina, Resolución No. 035 de 2008, aún vigente, cuyo caudal otorgado era para uso doméstico y pecuario, sin embargo el investigado utilizada el caudal otorgado para el beneficio de café, cuando el uso del agua no está legalizado ante esta autoridad ambiental para dicha actividad, aprovechando un consumo de agua que para el momento del inicio del proceso era de más de 70 mil litros de la día y que a pesar que se ha disminuido para la fecha el caudal, el investigado sigue captando y utilizando aguas sin contar con concesión de aguas para beneficio de café, infringiendo los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 1° de la Resolución 035 del 13 de febrero de 2008.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **JAIME BOTERO SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.855.889, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento a lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho procede a remitir a la Fiscalía Seccional de Manizales, el presente acto administrativo, para su competencia y fines pertinentes relacionados con los presuntos delitos penales a los recursos naturales, con el fin de investigar la existencia o no del delito que dé a lugar en el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-863 20 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. Nro. 890803239-9:

CARGO ÚNICO: Captar agua del río Arquía, en el sitio localizado en las coordenadas X= 824381 Y= 1103204 en el municipio de Marmato, Caldas, sin contar con un sistema de medición de caudal en el punto de captación, que permita garantizar y saber en cualquier momento el caudal captado. Infringiendo con ello presuntamente los artículos 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 199 del Decreto 1541 de 1978) y 3 literal a) de la Resolución Nro. 233 del 10 de mayo de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. Nro. 890803239-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-864 20 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ANALIZA NA INFORMACIÓN PRESENTADA DENTRO DEL MARCO DE CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DEL AUTO 2018-0391

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, al abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.198 y portador de la tarjeta profesional número 144.277, conforme poder debidamente otorgado (2018-EI-00003350 del 02 de marzo de 2018).

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar los siguientes documentos allegados por la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES, para que obren como prueba dentro del expediente;

- Oficio radicado 2018-EI-00003183 del 28 de febrero 2018, presentación plan de trabajo y avance trámite de permiso de emisiones.

-Oficio radicado 2018-EI-00003350 del 02 de marzo de 2018, informe visita previa fuentes fijas.

-Oficio radicado 2018-EI-00003548 del 06 de marzo de 2018, avance en el plan de trabajo.

-Oficio radicado 2018-EI-00003908 del 12 de marzo de 2018, informe económico de la empresa Surtipieles.

-Oficio radicado 2018-EI-00004071 del 15 de marzo de 2018, solicitud reanudación de la empresa.

-Oficio radicado 2018-EI-00003990 del 13 de marzo de 2018, avance en el plan de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES, dentro del avance dado a las obligaciones de la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 2018-0391, efectúe el ajuste al Plan de Trabajo Propuesto que incluya un ÚNICO cronograma detallado de actividades, costos y tiempos al cual se le pueda realizar seguimiento y que incluya entre otras:

- Tiempo de adecuación y finalización de las obras para la captura y tratamiento de las emisiones del proceso, ya que en la propuesta inicial mencionan 59 días, pero en otros documentos de avance plantean diseños de algunas unidades en un (1) mes y otras en (3) meses, lo cual genera incertidumbre en la solución efectiva de la problemática.
- Para el diseño, construcción e instalación de un lavador de gases, así como el proceso de condensación de vapores, se requiere información sobre variables de diseño, cálculos, cantidad de vapor (4 cookers y un tanque de cocción de sebo).
- Para el tratamiento de los condensados y recirculación de líquidos, se requieren los cálculos para la cantidad de sólidos retenidos o material, disposición de la arena y el carbón activado (regeneración o cambio).
- Para el PRIO, detallar cuáles son las buenas prácticas o las mejoras técnicas a implementar en el proceso de generación de olores.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES, que ponga en funcionamiento la Yuanda Boiler y los equipos necesarios para llevar a cabo el estudio de emisiones, por un término de 4 días, los cuales deberán ser informados a la Corporación (mediante llamada telefónica o por escrito), dando a conocer el día 1 (inicio) y el día 4 (finalización), ya que posterior a la realización de dicho estudio, la medida preventiva seguirá en firme hasta que se decida de fondo el asunto.

Parágrafo primero: Tener claro que este estudio debe demostrar el cumplimiento de las normas de emisión.

Parágrafo segundo: El desarrollo de la actividad se llevará a cabo en las condiciones planteadas por la empresa, es decir en horario nocturno, donde deberán trabajar lo más herméticamente posible en los cookers, aplicar las enzimas de Ecomate a la materia prima o en el proceso durante este tiempo, así como el odorizante.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al apoderado de la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES; identificada con el Nit. Número 800152144, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-868 20 de marzo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso sancionatorio el informe de seguimiento No. 425 del 22 de abril del 2014, el cual obra a folio en el presente expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día

20 de junio de 2018 para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practique visita técnico al lugar de los hechos y emita el correspondiente informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, realizar una visita técnica al lugar de los hechos, con el fin de:

1. Dado que la respectiva concesión de aguas objeto de seguimiento documental contentivo en el informe del 10 de enero del 2013, a la fecha ha perdido vigencia, en virtud a que dicho instrumento quedó ejecutoriado el 12 de abril del 2012 y se concedió por un plazo de 5 años, se determina que expiró el 12 de abril del 2017, resulta importante verificar si se surte trámite de prórroga o se ha instaurado una nueva solicitud, en caso afirmativo indicar el estado del mismo y el nombre del solicitante. Conforme la ubicación del predio y acorde a las coordenadas, se solicita asociar las mismas para suministrar la respectiva ficha catastral.
2. Verificar en el predio el manejo de las aguas residuales domésticas, si se cuenta con una vivienda habitada por 4 personas, determinar si el tratamiento es adecuado, o qué elementos se deben implementar. Aclarar si la descarga se hace a tierra o cuerpo de agua, indicando las coordenadas. Dada las observaciones, precisar si hay evidencia de una grave e importante afectación a los recursos naturales o al medio ambiente, o si por el contrario se trata de un impacto menor o irrelevante.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **OLGA HENAO DE RENDON**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-870 20 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 2018-212 del 24 de enero el cual vencerá el día **13 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentarán un informe sobre las pruebas practicadas, de acuerdo con su competencia respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Muñoz Castaño.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-871 20 de marzo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO PARA EMITIR CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto No. 2018-0302 del 31 de enero de 2018, el cual vencerá el día **19 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentarán un informe sobre las pruebas practicadas, de acuerdo con su competencia respectiva. Las cuales refieren específicamente:

CONCEPTO TÉCNICO SOBRE:

Concepto Técnico del 4 de junio de 2012 de la ANM

Resolución No. 1399 del 22 de junio de 2015 de la ANM

Resolución No. 002966 del 9 de noviembre de 2015.

Resolución No. 1027 del 10 de mayo de 2005 de la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas.

PARÁGRAFO: El análisis debe estar enfocado a determinar si las coordenadas de la solicitud de legalización LH-244-17 rechazada por la Gobernación de Caldas, que se encuentran contenidas en el Informe Técnico 500-377 del 4 de octubre de 2010 de esa Dependencia, coinciden con las del polígono asociado a la solicitud de formalización NJV-11251, tomando en cuenta que el presunto infractor indica en su escrito que el área que fue objeto de medidas de manejo, recuperación y restauración, se encontraba amparado por dicha solicitud, que también fue archivada por la autoridad minera en el 2015.

VISITA TÉCNICA SOBRE:

- A la bocamina asociada a la solicitud LH-244-17, en lo posible concertada con el señor Jhon Jairo Sánchez e informar a este despacho;

1. Si existe actividad minera en inmediaciones del área en cuestión,
2. Si se han llevado a cabo las medidas ordenadas por Corpocaldas en la Resolución No. 201 de 2008, como lo afirma el presunto infractor en su escrito.
3. Los impactos ambientales y ecológicos causados por la omisión del señor Sánchez de dar cumplimiento a las medidas de manejo, restauración y recuperación. (Efectuar análisis de la importancia de los riesgos y las afectaciones ambientales detectadas).
4. La capacidad socioeconómica del señor Sánchez.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jhon Jairo Sánchez Granada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-873 20 de marzo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **20 de junio de 2018** para efectuar el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al área de Biodiversidad y Ecosistemas emita un concepto técnico, con el fin de tomar una decisión de fondo respecto de los hechos objeto de investigación, en el sentido de:

1. Georreferenciar en un mapa las zonas que fueron intervenidas dentro del predio, y especificar que rodal fue el que presuntamente se afectó.
2. Indicar si se realizó intervención forestal a otras especies diferentes al rodal de Guadua, precisando las especies forestales y la proporción del impacto frente al área de incidencia.

3. Determinar si existe desprotección de las fuentes de agua, señalando de forma clara y precisa la presunta afectación o puesta en riesgo de las mismas y a que orden pertenecen.
4. Revisar el registro fotográfico que hace parte del informe técnico No. 110-712 del 19 de septiembre de 2016, y definir si se evidencia que los palos de Guadua que se encontraron en el suelo fueron a causa de un vendaval. Lo anterior se logra desde la experticia del técnico, la buena observación del material forestal encontrado y las características propias del Guadual.
5. Determinar de forma clara la presunta afectación o riesgo ambiental causados por las conductas del señor LUIS FERNANDO GÓMEZ OCHOA, para la fecha de los hechos narrados en el informe técnico 110-712 del 19 de septiembre de 2016.
6. Especificar técnicamente cada uno de los parámetros que trae la Resolución No. 2086 de 2010 Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistema, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-893 23 de marzo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 226 del 25 de enero de 2018, el cual vencerá el día **08 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a las señoras Lina María Cárdenas Marín y María Isabel Jaramillo Jaramillo con Tarjetas Profesional números 30.329.008 y 87.697 del CSJ, para que representen los derechos e intereses de los investigados en los términos de los poderes conferidos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Édgar de Jesús Rojas Arrubla y Héctor Hernando García Upegui y a sus respectivos apoderados: Lina María Cárdenas Marín y María Isabel Jaramillo Jaramillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0654 (1 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación
del permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de alcantarillado público de las aguas residuales generadas en el proceso de beneficio de animales, en el establecimiento denominado FRIGOMATADERO LA PRIMAVERA S.A.S, ubicado en el predio Cicolac, localizado en el kilometro 4 vía Sonson barrio Los Andes, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad FRIGOMATADERO LA PRIMAVERA S.A.S, identificada con NIT N° 890.805.318-1

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad FRIGOMATADERO LA PRIMAVERA S.A.S

Manizales, 1 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-0185-R1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0658 (1 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de modificación de un permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgada mediante resolución N°1233 del 20 de octubre de 2014, por la cual Corpocaldas le otorgo permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P, identificada con NIT° N° 810.006.693-6, para verter de las aguas residuales domésticas generadas en la subestación La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchina.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la directora ambiental y predial de la sociedad ISA INTERCOLOMBIA en representación de la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P

Manizales, 1 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-4231- R1-V-M1

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0660 (1 MARZO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de noventa y dos (92) individuos equivalentes a un volumen total (25,658 m3), en beneficio del lote , identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-221347, localizado por la Avenida Alberto Mendoza, al frente de la glorieta en el sector de Expoferias, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, identificada con NIT Nº 810.002.455-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la apoderada de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, Dra. LILIANA PATRICIA MURIEL SERRANO, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal Dr. FELPE CALDERÓN URIBE.

Manizales, 1 de Marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0055

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0665 (1 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales ”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de tres (3) fuentes hídricas denominadas Bocatoma Victor Giraldo, Bocatoma Doña Marina y Bocatoma La Motobomba en beneficio del predio denominado El Retiro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-9586, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL CORREGIMIENTO SAN LUIS, identificada con NIT N° 810.000.621-2

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL CORREGIMIENTO SAN LUIS

Manizales, 1 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9549

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0669 (2 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación
de un permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgada mediante resolución N°875 del 10 de julio de 2014, por la cual Corpocaldas otorgo concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos por el término de diez (10) años, a la sociedad INVERSIONES SINAI S.A, identificada con NIT N° 800.226.909-2, en los predios denominados Mediterrané, La Esmeralda, Sinai y Barú, localizados en la vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad INVERSIONES SINAI S.A

Manizales, 2 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-9070-M1

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0684 (5 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a derivar de un pozo en beneficio del predio denominado Villa Helena, identificado con folio matrícula inmobiliaria Nº 100-30564, localizado en la vereda La Piedra, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad MEJIA NUDOS & CIA S.C.A, identificada con NIT Nº900.157.949-3

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0266, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0368.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Villa Helena, identificado con folio matrícula inmobiliaria Nº 100-30564, localizado en la vereda La Piedra, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad MEJIA NUDOS & CIA S.C.A, identificada con NIT Nº900.157.949-3

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0368 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0266

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora DIANA MARIA ALVAREZ POSADA, en representación del representante legal de la sociedad MEJIA NUDOS & CIA S.C.A .

Manizales, 5 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0266

Expediente N° 500-05-2017-0368

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 0698 (5 MARZO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de setenta (70) individuos de guadua, en beneficio del predio denominado Sorpresa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-14719, ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor ERNESTO CORREA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.228.874

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ERNESTO CORREA CORREA

Manizales, 5 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0022

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0700 (5 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a un volumen de M3, en beneficio del predio denominado Los Pomos, identificado con ficha catastral Nº 000100120000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-318, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la señora ADIELA FERNÁNDEZ DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.257.713

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CECILIA FERNÁNDEZ BEDOYA en calidad de guardadora provisional de la señora ADIELA FERNÁNDEZ DE MEJIA

Manizales, 5 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0021

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0702 (5 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dieciséis (16) individuos de Chingale equivalente a un volumen de 30 M3, para la tala de cuatro (4) individuos de Guapanday equivalente a un volumen de 10 M3 y para la tala de seis (6) individuos de Cedro equivalente a un volumen de 10 M3, en beneficio del predio denominado Lote B, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº106-28518, ubicado en la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO ANTONIO SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.596.066

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor PEDRO ANTONIO SANCHÉZ FLOREZ

Manizales, 5 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0056

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0707 (6 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La María, identificado con ficha catastral N°17524000100050043000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-42126, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARMENZA MARIA GRANADA BOHORQUEZ, CLARA ELENA GRANADA BOHORQUEZ, CARLOS HERNÁN GRANADA BOHORQUEZ Y HERNÁN GRANADA GIRALDO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 39.688.805, 39.773.855, 79.485.003 y 1.211.165.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0049, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0060.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La María, identificado con ficha catastral N°17524000100050043000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-42126, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARMENZA MARIA GRANADA BOHORQUEZ, CLARA ELENA GRANADA BOHORQUEZ, CARLOS HERNÁN GRANADA BOHORQUEZ Y HERNÁN GRANADA GIRALDO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 39.688.805, 39.773.855, 79.485.003 y 1.211.165

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0060 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0049

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JHON JAIRO GRANADA GIRALDO en representación de los señores CARMENZA MARIA GRANADA BOHORQUEZ, CLARA ELENA GRANADA BOHORQUEZ, CARLOS HERNÁN GRANADA BOHORQUEZ Y HERNÁN GRANADA GIRALDO

Manizales, 6 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0049

Expediente Nº 500-05-2018-0060

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0709 (6 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Casa, identificado con ficha catastral Nº170130001000000100479000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 102-1501, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA TULIA GUTIERREZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.363.609

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0052, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0063.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Casa, identificado con ficha catastral Nº170130001000000100479000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 102-1501, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA TULIA GUTIERREZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.363.609

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0063 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0052

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA TULIA GUTIERREZ GIRALDO

Manizales, 6 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0052

Expediente N° 500-05-2018-0063

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0710 (6 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Playa, identificado con ficha catastral N°17272000100000001007700000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-5300, ubicado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.282.816

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0051, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0062.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Playa, identificado con ficha catastral N°17272000100000001007700000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-5300, ubicado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.282.816

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0062 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0051

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JORGE ORLANDO CASTAÑO ARIAS en representación del señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO

Manizales, 6 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0051

Expediente Nº 500-05-2018-0062

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0711 (6 MARZO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Miranda, identificado con ficha catastral Nº173880000000000070032000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-13128, ubicado en la vereda Travesías, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora LEONILVIA RAMÍREZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.109.080

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0050, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0061.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Miranda, identificado con ficha catastral Nº17388000000000000700320000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-13128, ubicado en la vereda Travesías, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora LEONILVIA RAMÍREZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.109.080

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0061 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0050

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora LEONILVIA RAMÍREZ CASTAÑO

Manizales, 6 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0050

Expediente N° 500-05-2018-0061

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0712 (6 MARZO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Aliso equivalente a un volumen de 50 M3, en el predio denominado Santa Cruz de la Sierra identificado con ficha catastral N° 1748600000000000601160000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°110-10455, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS GUILLERMO MEJIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.246.333

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS GUILLERMO MEJIA GÓMEZ

Manizales, 6 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0058

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0719 (6 MARZO 2018)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento
forestal de bosque natural"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de tres (3) individuos de Valso y seis (6) individuos de Yarumo, en beneficio del predio denominado La Perla Lote 3, identificado con ficha catastral N° 170420000000000050342000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11454, ubicado en la vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, identificado con NIT Nro. 810006947-5

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, identificado con NIT Nro. 810006947-5

Manizales, 6 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0059

Elaboró: Santiago Pava González

**ORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0727 (6 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación
del permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS suelo de las aguas residuales domesticas en el predio denominado La Chuspa, ubicado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales, trámite adelantado en el expediente N°7950, presentado por el señor JAÍME EDUARDO ARIAS OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.100.743.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAÍME EDUARDO ARIAS OLAYA

Manizales, 6 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-7950-R1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0728 (7 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Ginebra, identificado con ficha catastral N° 176530001000000040292000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-1843, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ARTURO PELAEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.958.364

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0046, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0057.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Ginebra, identificado con ficha catastral N° 176530001000000040292000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-1843, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ARTURO PELAEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.958.364

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0057 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0046

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ARTURO PELAEZ LONDOÑO

Manizales, 7 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0046

Expediente N° 500-05-2018-0057

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0738 (7 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Paraíso, identificado con ficha catastral Nº 17042000000000006081800000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-20444, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ WILIAM BENJUMEA BAÑOL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.035.610

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0048, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0059.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Paraíso, identificado con ficha catastral Nº 17042000000000006081800000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-20444, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ WILIAM BENJUMEA BAÑOL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.035.610

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0059 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0048

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ WILIAM BENJUMEA BAÑOL

Manizales, 7 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0048

Expediente Nº 500-05-2018-0059

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0741 (7 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Vizcaya, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-28508, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCIA, GLADYS BAÑOS MURILLO, FLORA IRMA GIRALDO LÓPEZ, JHON JAIRO VALENCIA GARCIA y NICOLAS VALENCIA GARCIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 51.939.309, 51.781.484, 24.867.271, 79.425.743 y 79.651.597.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0047, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0058.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Vizcaya, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-28508, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCIA, GLADYS BAÑOS MURILLO, FLORA IRMA GIRALDO LÓPEZ, JHON JAIRO VALENCIA GARCIA y NICOLAS VALENCIA GARCIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 51.939.309, 51.781.484, 24.867.271, 79.425.743 y 79.651.597

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0058 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0047

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor YHEISSON ANDRES GONZÁLEZ LÓPEZ, en representación de los señores SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCIA, GLADYS BAÑOS MURILLO, FLORA IRMA GIRALDO LÓPEZ, JHON JAIRO VALENCIA GARCIA y NICOLAS VALENCIA GARCIA

Manizales, 7 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0047

Expediente N° 500-05-2018-0058

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0742 (7 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Condominio Cerros de Santagueda lote N°5, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-116490, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor MARIO HUMBERTO PÉREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.284.536

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0053, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0065.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Condominio Cerros de Santagueda lote N°5, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-116490, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor MARIO HUMBERTO PÉREZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.284.536

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0065 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0053

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor MARIO HUMBERTO PÉREZ TORO

Manizales, 7 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0053

Expediente N° 500-05-2018-0065

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0743 (7 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de los predios denominados La Garrotera y El Descanso, identificados respectivamente con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4673 y 103-4672, ubicado en la vereda Sarcirí, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARGOTH CORTES OSORIO y LUCIANO LADINO TEJADA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.125.796 y 4.413.358

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0054, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0066.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de los predios denominados La Garrotera y El Descanso, identificados respectivamente con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4673 y 103-4672, ubicado en la vereda Sarcirí, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARGOTH CORTES OSORIO y LUCIANO LADINO TEJADA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.125.796 y 4.413.358

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0066 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0054

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARGOTH CORTES OSORIO y LUCIANO LADINO TEJADA

Manizales, 7 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0054

Expediente N° 500-05-2018-0066

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0744 (7 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote Número 2, identificado con ficha catastral N° 175240002000000010810000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°100-206214, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores DIANA CATALINA ORREGO PINEDA y JOSÉ GABRIEL GÓMEZ CASTAÑO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.053.778.340 y 15.509.619

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ GABRIEL GÓMEZ CASTAÑO en representación de la señora DIANA CATALINA ORREGO PINEDA

Manizales, 7 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0064

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0753 (8 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal único de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos, para la construcción de la segunda calzada desde el sector de la Estación Uribe al sector de la Fuente, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CSS CONSTRUCTORES, identificada con NIT N° 832.006.599-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al director de obra de la sociedad CSS CONSTRUCTORES señor Ricardo Iván Játiva Erazo

Manizales, 8 de Marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0060

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0755 (8 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de la segunda calzada desde el sector de la Estación Uribe al sector de la Fuente, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CSS CONSTRUCTORES, identificada con NIT N° 832.006.599-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al director de obra de la sociedad CSS CONSTRUCTORES señor Ricardo Iván Játiva Erazo

Manizales, 8 de Marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2018-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0757 (8 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 50 M3, en beneficio del predio denominado El Pirata, identificado con ficha catastral Nº 175244000100000006002800000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 110-11936, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, por el señor ALEXANDER GARCIA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.243.787

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALEXANDER GARCIA PELAEZ

Manizales, 8 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0023

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0758 (8 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento
menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, , para la tala de cincuenta (50) individuos de guadua, en beneficio del predio denominado El Pañuelo, identificado con ficha catastral Nº 2000000090153000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-92010, ubicado en la vereda Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.093.849.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor EVER DE JESÚS MUÑOZ GIRALDO, en representación del señor GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL DÍAZ

Manizales, 8 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0089-AMEG-0002

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0760 (8 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación
del permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en la instalaciones ubicadas en el kilometro 8 de la vía panamericana, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por la representante legal de la sociedad MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A (MAYCO S.A), identificada con NIT N° 890.806.873-2

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad MANGUERAS Y CONDUCCIONES S.A (MAYCO S.A),

Manizales, 8 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-0734-R1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0761 (9 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Florencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-205971, ubicado en la vereda La Pola, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores HERMINIA GIRALDO DE GIRALDO, CLAUDIA MARÍA GIRALDO GIRALDO y NEZAR GIRALDO VÉLEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.312.762, 30.325.453 y 10.200.181

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora HERMINIA GIRALDO DE GIRALDO en representación de los señores CLAUDIA MARÍA GIRALDO GIRALDO y NEZAR GIRALDO VÉLEZ

Manizales, 9 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0067

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0762 (9 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Escuela, identificado con ficha catastral N° 0002000000025044000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°100-161697, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAINER GEORGE SALEH RAZZAK, identificado con pasaporte N°c8wkgnhon

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ CORDOBA en representación del señor RAINER GEORGE SALEH RAZZAK

Manizales, 9 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0068

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0764 (9 MARZO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de evaluación
de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS -DAA, para el proyecto Hidroeléctrico Salamina, ubicado en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentado por la sociedad PI ÉPSILON PROYECTOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S, identificada con Nit. 900.396.394-0

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Eduardo Lopera Vieco, en calidad de representante legal de la sociedad denominada PI ÉPSILON PROYECTOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S.

Manizales, 9 de Marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-09-2018-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0768 (9 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, , para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 50M3, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral Nº 170880002000000040013000000000 y con folió de matrícula inmobiliaria Nº 103-5634, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Bélalcazar, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad SEPULVEDA GALLEGU Y CIA S. EN C., identificada con NIT Nº 900.811.082-9

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quién haga sus veces de la sociedad SEPULVEDA GALLEGU Y CIA S. EN C.

Manizales, 9 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0025

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0769 (9 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 20M3, en beneficio de los predios denominados Villa Paula, El Roble, San Marino identificados respectivamente con folió de matrícula inmobiliaria Nº 103-2879, 103-7203 y 103-7161, ubicados en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad SEPULVEDA GALLEGU Y CIA S. EN C., identificada con NIT Nº 900.811.082-9

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quién haga sus veces de la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA S. EN C.

Manizales, 9 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0024

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0781 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2018-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0782 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2018-0004

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0783 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2018-0005

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0786 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2018-0007

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0787 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-16-2018-0008

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0790 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. Nº 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-16-2018-0003

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0792 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en el poblado del kilometro 41, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2018-0009

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0795 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en la vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-16-2018-0010
Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0803 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en el municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT. Nº 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-16-2018-0014
Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0804 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en el municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT. Nº 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2018-0011

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0805 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en el municipio de Béalcazar , Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2018-0012

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0806 (12 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en el municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT. Nº 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P

Manizales, 12 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-16-2018-0013

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0818 (13 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua equivalente a un volumen de 50 M3, en beneficio del predio denominado La Enea, identificado con ficha catastral Nº 17524000100050008000 y 17524000100080057000 y con folios de matrícula inmobiliaria Nº 100-12244 y 100-42209, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, por la señora OLGA BOTERO DE ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.296.442

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALFONSO MONTOYA RODRÍGUEZ en representación de la señora OLGA BOTERO DE ACEVEDO

Manizales, 13 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0026

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0819 (13 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, en el predio denominado Fífilfia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-50293, ubicado en la vereda Castolarma, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor MARINO HENAO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.246.527

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MARINO HENAO CARDONA.

Manizales, 13 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0065

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0821 (13 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cinco (5) individuos de Cedros, para la tala de seis (6) individuos de Tambor y para la tala de cuatro (4) individuos de Lechudo, en el predio denominado El Recuerdo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°118-19362, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ HERNAN MEDINA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.058.504

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ HERNAN MEDINA FERNÁNDEZ.

Manizales, 13 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0064

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0823 (13 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3) en beneficio del predio denominado Bolivia-El Capricho, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-103158, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JORGE EDUARDO SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.214.539

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LEÓNIDAS GÓMEZ PARRA en representación del señor JORGE EDURDO SANCHÉZ ARANGO

Manizales, 13 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0025-AMEG-0003

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0825 (13 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de diez (10) individuos de Eucalipto, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con folio de, ubicado en la vereda Cabras, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas., presentado por el señor SAÚL MERA TOMBE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.708.304

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor SAÚL MERA TOMBE

Manizales, 13 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0017

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0828 (13 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuatro (4) individuos de Eucalipto, para la tala de dos (2) individuos de Pino y para la tala de seis (6) individuos de Urapan, del predio denominado La Calzada, identificado con ficha catastral N° 176530002000000070058000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-7991, ubicado en la vereda La Frijolera, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por los señores ADRIANA PELAEZ GALVIS, MARIA PATRICIA PELAEZ GALVIS y JOHN JAIRO PELAEZ GALVIS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.098.935, 25.098.418 y 78.694.623

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ADRIANA PELAEZ en representación de los señores ADRIANA PELAEZ GALVIS, MARIA PATRICIA PELAEZ GALVIS y JOHN JAIRO PELAEZ GALVIS

Manizales, 13 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0063

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0829 (14 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 10M3, en beneficio del predio denominado Urbanización Alejandría- San Peregrino Lote Número 8, identificado con ficha catastral N° 2000000310338000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-164183, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JHON JAIME FRANCO OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.269.991

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JHON JAIME FRANCO OTALVARO

Manizales, 14 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0028

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 0830 (14 MARZO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Aguilucho, identificado con ficha catastral N° 0000000000020271000000000, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBÉN DARIO PÉREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.693.093

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0056, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0069.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado El Aguilucho, identificado con ficha catastral N° 0000000000020271000000000, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBÉN DARIO PÉREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.693.093

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0069 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0056

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor Rubén Darío Pérez García

Manizales, 14 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0056

Expediente Nº 500-05-2018-0069

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0831 (14 MARZO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en el predio denominado La Argentina, identificado con ficha catastral Nº 0000000030078000000000, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARGARITA EMILIA RIVERA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.389.511

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0055, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0070.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado La Argentina, identificado con ficha catastral Nº 0000000030078000000000, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARGARITA EMILIA RIVERA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.389.511

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0070 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0055

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora Margarita Emilia Rivera Galvis

Manizales, 14 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0055

Expediente N° 500-05-2018-0070

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0832 (14 MARZO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en el predio denominado La Palma, identificado con ficha catastral N° 1704200000000050159000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-12613, ubicado en la vereda La Frisolina, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora LILIANA MARIA MARÍN ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.107.407

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0057, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0072.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en el predio denominado La Palma, identificado con ficha catastral N° 1704200000000050159000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-12613, ubicado en la vereda La Frisolina, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora LILIANA MARIA MARÍN ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.107.407

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0072 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0057

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora María Genoveva Álzate De Marín en representación de la señora Liliana María Marín Álzate.

Manizales, 14 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0057

Expediente N° 500-05-2018-0072

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0833 (14 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Santa Ana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-24116, ubicado en la vereda Surrumbi, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores ROCIO DEL CARMEN OSPINA PRIETO y JOSÉ OMAR RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N°28.741.781 y 5.968.999

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor José Omar Ramírez en representación de la señora Roció Del Carmen Ospina Prieto

Manizales, 14 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0071

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0834 (14 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de
aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua equivalentes a un volumen de 50 M3, en beneficio del predio denominado Las Delicias , identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-188968, ubicado en la vereda Alto del Zarzo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora CARLINA MURILLO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.254.276

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora Cristina Murillo López en representación de la señora Carlina Murillo Carmona

Manizales, 14 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0027

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0838 (15 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios denominados Lote 1 Toluca identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13027, El Águila identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11268, Guacharacas identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-10964, Santa Teresa identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6285 y Cañaveral identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-10179, ubicado en las veredas Betulia, El Zancudo, el Changüí, Bélalcazar, jurisdicción de los municipios de Bélalcazar y Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con Nit N° 900.763.357-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S

Manizales, 15 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0073

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0840 (15 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales ”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Siberia, identificado con ficha catastral N° 1717400000000001201220000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68485, ubicado en la vereda El Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES PKS S.A.S, identificada con NIT N° 900.428.947-2

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad INVERSIONES PKS S.A.S , señora María Isabel Palacio Henao

Manizales, 15 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0059

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0841 (15 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento
de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas
y Árboles Aislados Plantados”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS,PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuatro (4) individuos de Palma Kentia, en beneficio del Lote , identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-161406, ubicado en la vereda Chinchina, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con NIT° Nro. 860.007.538-2

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora Constanza Mejía De Los Ríos, en representación del representante legal Federación Nacional De Cafeteros De Colombia

Manizales, 13 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0018

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0844 (15 MARZO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación
del permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Tripolí Lote N° 2, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora PATRICIA ARANGO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.275.131

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora PATRICIA ARANGO PEÑA

Manizales, 15 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-8996-P1-V

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0845 (16 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 50M3, en beneficio del predio denominado Los Álamos, identificado con ficha catastral N° 17174000000020026000 y con folió de matrícula inmobiliaria N° 100-19605, ubicado en la vereda Moravo Maravito, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.262.497

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ

Manizales, 16 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0029

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0846 (16 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quince (15) individuos de guadua, en beneficio del predio denominado Los Álamos, identificado con ficha catastral N° 00020000000310820000000000 y con folió de matrícula inmobiliaria N° 100-146742, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora ELIZABETH TRUJILLO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°51.699.982

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ELIZABETH TRUJILLO GONZÁLEZ

Manizales, 16 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0030

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0848 (16 MARZO 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación
del permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas provenientes del establecimiento de Comercio denominado Cera Los Cedros, localizado en el Condominio Industrial Panamericano, vía Panamericana kilómetro 1, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor REINALDO AGUIRRE PERÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N°10.220.409

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor REINALDO AGUIRRE PERÉZ

Manizales, 16 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-113-R1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0861 (20 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una (1) fuente hídrica innominada, en beneficio de su cuota parte, del predio denominado La Capilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11746, ubicado en la vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Bélalcazar, Departamento de Caldas, presentado por el señor ARBEY DE JESÚS GRISALES BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.068.949

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ARBEY DE JESÚS GRISALES BOTERO

Manizales, 20 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0060

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0865 (20 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en el predio denominado La Floresta, identificado con ficha catastral N° 1704200000000000006044400000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-254, ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIA GLADYS BOLIVAR DE MONTES y GILBERTO MONTES RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.389.943 y 4.341.780

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0065, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0077.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en el predio denominado La Floresta, identificado con ficha catastral N° 170420000000000000 6044400000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-254, ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIA GLADYS BOLIVAR DE MONTES y GILBERTO MONTES RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.389.943 y 4.341.780

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0077 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0065

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA GLADYS BOLIVAR DE MONTES en representación del señor GILBERTO MONTES RAMÍREZ

Manizales, 20 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0065

Expediente N° 500-05-2018-0077

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0866 (20 MARZO 2018)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental
y se adoptan otras decisiones”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, para el proyecto denominado LINEA DE TRANSMISIÓN CIRCUITO SENCILLO ESMERALDA ISA- ESMERALDA CHEC 115 A KV, localizado en jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la apoderada de la sociedad CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P (CHEC), identificada con NIT Nro. 890.800.128-6

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la doctora LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO, en representación del representante legal de la CENTRAL HIDROELRCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P (CHEC)

Manizales, 20 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-08-2018-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0867 (20 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de trece (13) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 15 M3 y la tala de un (1) individuo de cedro, equivalente a un volumen de 1M3, en el predio denominado Villa Del Carmen, identificado con ficha catastral Nº 170880002000000030039000000000 y con folió de matrícula inmobiliaria Nº103-8569, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Béalcazar, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA AYDE RENDÓN GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 42.026.315.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LEONARDO RENDÓN LÓPEZ en representación de la señora MARIA AYDE RENDÓN GUTIERREZ .

Manizales, 20 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2018-0068

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0869 (20 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de trece (13) individuos de Mestizos, equivalente a un volumen de 19.5 M3, en el predio denominado El Retazo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-13597, ubicado en la vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA RESFA ORTÍZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía N°24.408.502

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS EDUARDO AGUDELO ORTIZ en representación de la señora MARIA RESFA ORTÍZ AGUDELO .

Manizales, 20 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0067

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0874 (21 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de tres (3) fuentes hídricas innominadas en el predio denominado El Descanso, identificado con ficha catastral N° 1701300010000000100321000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°102-4811, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con NIT N° 901.066.785-3

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0061, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0074.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en el predio denominado El Descanso, identificado con ficha catastral Nº 1701300010000000100321000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº102-4811, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con NIT Nº 901.066.785-3

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0074 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0061

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GREEN KINGS S.A.S.

Manizales, 21 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0061

Expediente Nº 500-05-2018-0074

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0875 (21 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de tres (3) fuentes hídricas innominadas en el predio denominado Villa Hermosa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº102-3612, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con NIT Nº 901.066.785-

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0062, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0075.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en el predio denominado Villa Hermosa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº102-3612, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con NIT Nº 901.066.785-3

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0075 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0062

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GREEN KINGS S.A.S.

Manizales, 21 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0062

Expediente N° 500-05-2018-0075

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0876 (21 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas
superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de dos (2) fuentes hídricas innominadas en el predio denominado Los Planes, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°102-7991, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con NIT N° 901.066.785-3

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0063, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0076.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en el predio denominado Los Planes, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°102-7991, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GREEN KINGS S.A.S, identificada con NIT N° 901.066.785-3

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0076 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0063

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GREEN KINGS S.A.S.

Manizales, 21 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0063

Expediente Nº 500-05-2018-0076

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0877 (21 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Nirvana, identificado con ficha catastral Nº 00100070137000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-110748, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad COOPERATIVA MULTICIATIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO (COOPEBENEFICENCIA), identificada con Nit Nº 890.804.386-8

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad COOPERATIVA MULTICIATIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO (COOPEBENEFICENCIA)

Manizales, 21 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2018-0078

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0880 (21 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de individuos de guadua, equivalentes a (35M3) en beneficio del predio denominado Costa Rica, identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-138080, 100-25686 y 100-25925, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por las señoras ANGELA MATILDE ARANGO DE VALENCIA, PIEDAD ARANGO ARISTIZABAL y CLAUDIA ARANGO DE NARANJO, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N°24.312.466, 24.320.146 y 24.323.495

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ANGELA MATILDE ARANGO DE VALENCIA, en representación de las señoras PIEDAD ARANGO ARISTIZABAL y CLAUDIA ARANGO DE NARANJO

Manizales, 21 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

Expediente N° 500-39-05-0090-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0886 (22 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento mayor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cinco mil novecientos treinta y ocho (5.938) individuos de guadua equivalente a un volumen de 593,8 M3, en beneficio del predio denominado El Pinar, identificado con ficha catastral N° 17174000000000100023000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-3458, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad NEGOCIOS ATENEA S.A.S, identificada con N° 810.002.120-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MARCONI DE JESÚS MONTOYA, en representación de la representante legal de la sociedad NEGOCIOS ATENEA S.A.S

Manizales, 22 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0032

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0887 (22 MARZO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de 50 M3, en el predio denominado Villa Praga, identificado con ficha catastral Nº 17524000100030042000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-54068, ubicado en la vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA ISABEL HENAO GIRALDO y ROBERTO ZULUAGA RIOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 24.326.261 y 10.234.660

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LEONIDAS GÓMEZ PARRA, en representación de los señores GLORIA ISABEL HENAO GIRALDO y ROBERTO ZULUAGA RIOS

Manizales, 22 de marzo 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0031

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0892 (23 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una (1) fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado Marandua, identificado con ficha catastral N° 170500000000000130030000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-4157, ubicado en la vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, presentado por la señoras DIANA MARÍA CASTAÑO ALZATE y GLORIA CLEMENCIA ECHEVERRY ALZATE, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 41.932.240 y 43.085.292

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto a la doctora LUZ MARÍA ECHEVERRY ALZATE, en representación de las señoras DIANA MARÍA CASTAÑO ALZATE y GLORIA CLEMENCIA ECHEVERRY ALZATE

Manizales, 23 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0066

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0894 (23 MARZO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento
de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas
y Árboles Aislados Plantados”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de dieciocho (18) individuos de Eucalipto, en beneficio del predio denominado Santa Rita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-25647, ubicado en la vereda Alto Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUZ MARY DUQUE DE MUÑOZ y OMAR ANDRÉS MUÑOZ DUQUE, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 24.620.671 y 1.053.788.686

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JUAN FERNANDO MUÑOZ DUQUE, en representación de los señores LUZ MARY DUQUE DE MUÑOZ y OMAR ANDRÉS MUÑOZ DUQUE

Manizales, 23 de marzo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2018-0019

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0671 02 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6595 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este Auto al señor JOEL MARTIN LÓPEZ GÓMEZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6595

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0672 02 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6592 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este Auto al señor PEDRO ANTONIO OCAMPO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6592

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0673 02 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6306 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JOSE ALBERTO GARCIA DAZA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6306

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0675 02 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6305 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este al auto representante legal de la Empresa Social del Estado ASSBASALUD E.S.E, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6305

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0676 02 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6304 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este al auto representante legal de la Empresa Social del Estado ASSBASALUD E.S.E, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6304

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0677 02 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6307 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor GILBERTO CARDONA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6307

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0715 6 de Marzo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1466 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor OMAR ANTONIO SÁNCHEZ GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.785, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 1466

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0730 (MARZO 7 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7515 Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto al señor ANTONIO MARÍA SALAZAR VARGAS, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 7515

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0731 (MARZO 7 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7502 Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto a la sociedad LA ESTRELLA S.A, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 7502

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0732 (MARZO 07 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7523 Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SALIDA DEL ORO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 7523

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0733 (MARZO 07 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7530 Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto al señor ELIDER DE JESÚS ALVAREZ MEJÍA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 7530

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0734 (MARZO 07 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 7489 Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P – CHEC S.A E.S.P, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 7489

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0735 (MARZO 07 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 7355 Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto al CONDOMINIO EL PALMAR, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 7355

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0736 (MARZO 07 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7539 Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto a la empresa MONSALVE FUMIGACIONES, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 7539

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0737 (MARZO 07 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 500-01-2017-0106 Concesión de Aguas Superficiales una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto al representante legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0106

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0770 09 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6585 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora DIANA MARÍA ARANGO CALDERÓN, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6585

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0771 09 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6415 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este Auto al señor NOE SÁNCHEZ VERANO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6415

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0772 09 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6364 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este Auto al señor TITO GÓMEZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6364

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0774 09 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6685 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este al auto representante legal de la Empresa Social del Estado ASSBASALUD E.S.E, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6685

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0775 09 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6355 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora CATALINA OSPINA GÓMEZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6355

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0776 09 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2907-6662 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este Auto al Alcalde del MUNICIPIO DE AGUADAS, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2907-6662

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0669 (MARZO 1 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores GLORIA MARÍA MARTINEZ CASTRO, GERMAN MARTINEZ CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTRO, FEDERICO MARTINEZ DÍAZ Y ALBERTO MARTINEZ RAMÍREZ, identificados con cédulas de ciudadanía 30.309.620, 75.063.924, 10.285.230, 1.053.811.462 y 131.463, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 883830 Y: 1068334 / 1758 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0084 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X:834366,112898802 Y: 1052961,66507895 / 1413 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,01 l/s, generadas en el predio denominado El Carmen, localizado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores GLORIA MARÍA MARTINEZ CASTRO, GERMAN MARTINEZ CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTRO, FEDERICO MARTINEZ DÍAZ Y ALBERTO MARTINEZ RAMÍREZ, identificados con cédulas de ciudadanía 30.309.620, 75.063.924, 10.285.230, 1.053.811.462 y 131.463, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado El Carmen, localizado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores GLORIA MARÍA MARTINEZ CASTRO, GERMAN MARTINEZ CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTRO, FEDERICO MARTINEZ DÍAZ Y ALBERTO MARTINEZ RAMÍREZ, identificados con cédulas de ciudadanía 30.309.620, 75.063.924, 10.285.230, 1.053.811.462 y 131.463, la propuesta para tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, para posicionarse en un ecológico 6, que comprende eliminación del agua para despulpar el café y transporte de pulpa, para lo cual se implementará tornillo sin fin, para transporte y mezcla de lixiviado con pulpa, construcción de fosa techada para procesar la pulpa y sistema de recirculación de lixiviados, sistema de reconversión que se considera técnicamente viable conforme a los planteamientos técnicos de CENICAFÉ para el beneficio ecológico 6, con vertimiento final a suelo y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- 2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:**

Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 - 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
-
- 1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.

2. Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (mucilago y pulpa de café), dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 6, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender:
 - Tolva seca,
 - Despulpado del café sin agua,
 - Lavado del café en el deslim, transporte y mezcla de mucilago con la pulpa a través de tornillo sin fin,
 - y manejo alternativo aguas de lavado de la infraestructura como biofertilizante en los cultivos o acondicionador de suelos degradados, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
 - Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas y usos innecesarios de agua.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad de beneficio de café deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a a los señores GLORIA MARÍA MARTINEZ CASTRO, GERMAN MARTINEZ CASTRO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTRO, FEDERICO MARTINEZ DÍAZ Y ALBERTO MARTINEZ RAMÍREZ, identificados con cédulas de ciudadanía 30.309.620, 75.063.924, 10.285.230, 1.053.811.462 y 131.463, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día primero (01) del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0467

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0670 (MARZO 1 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARTHA CECILIA MARIN BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 43.066.446, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas 899226 Y: 1102697 / 1159 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, y para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 899307 Y: 1102620 / 1157 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,024 l/s, generadas en el predio denominado Villa Celeste, identificado con ficha catastral Nro. 000300040141000, ubicado en la vereda Santa Bárbara, del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARTHA CECILIA MARIN BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 43.066.446, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Villa Celeste, identificado con ficha catastral Nro. 000300040141000, ubicado en la vereda Santa Bárbara, del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para la explotación piscícola en el predio denominado Villa Celeste, identificado con ficha catastral Nro. 000300040141000, ubicado en la vereda Santa Bárbara, del Municipio de Samaná, Caldas, el cual consta de un estanque de 60 metros cuadrados para uso doméstico, el suministro de agua al estanque se realiza por tubería de ½ pulgada y para el efluente de los estanques se propone la construcción de una laguna de sedimentación con plantas biodepuradoras y un lecho de secado.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o pecuario, el cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional.
7. Solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.
8. Deberá informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
9. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
10. Deberá mantener estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.
11. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

12. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico así; cada 30 días a la trampa grasas y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o pecuario, la cual podrá ser de tipo agrícola que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0423

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0673 (MARZO 01 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARTHA CECILIA MARIN BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 43.066.446, en beneficio del predio denominado Villa Celeste, identificado con ficha catastral Nro. 000300040141000, ubicado en la vereda Santa Bárbara, del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Sin nombre ubicado en las coordenadas X: 899309 Y: 1102721 / 1163 m.s.n.m., para consumo humano – doméstico, ganadería y piscícola; un caudal de 0.041 l/s discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,900	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	1,6222	4,5556	0,0410	0,8590
			Ganadería	0,0030	0,3333			
			Piscicultura	0,0234	2,6000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.041	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 250 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 500 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0304

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0676 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo del artículo 2º y el artículo 3º de la Resolución Nº 203 del 31 de Julio de 2013, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 631 de 2015, o en la norma que lo modifique o lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018 teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018.
- En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2018 no cumplan con los valores de los límites máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas (STARD9, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades
- Realizar cada año, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, siguiendo el manual de mantenimiento presentado.
- Disponer adecuadamente los lodos y residuos, ya sea en lecho de secado o entregarlo a empresa especializada con transporte tipo Vactor; para ello deberá entregar constancias de entrega.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 203 del 31 de Julio de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad RODESA S.A., identificada con Nit. No. 900.155.845-7, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907- 8035 - 8036

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0677 (1 DE MARZO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales la señora DIANA MILENA PELÁEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 24.3963.611, en beneficio del predio denominado La Margarita, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Las Margaritas	0,120	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	8,6667	22,5473	0,1002	0,3442
			B. Café	0,0043	5,1980			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Inominado	0,150	SUPERFICIAL	Riego	0,0400	26,6667	26,6667	0,0400	0,1100
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0547		

- El nacimiento La Margarita de la cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 810391,472 Y: 1066410,751/ 1429 m.s.n.m. de la cuenca 2614.
- El nacimiento innominado de la cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 809973,111 Y: 1066651,585 / 1368 m.s.n.m. de la cuenca 2614.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la captación del caudal proveniente del nacimiento La Margarita, sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una motobomba, manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en poliéster de 2000 litros de capacidad, las cuales son aprobadas.
2. Para la captación del caudal proveniente del nacimiento innominado, sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una motobomba, manguera de 1 pulgada y 80 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en poliéster de 2000 litros de capacidad, las cuales son aprobadas.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de cada fuente de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan dos diseños del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso haciendo uso de aguas lluvias, para labores de aseo y beneficio de café, ampliando la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o sequía.
4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DIANA MILENA PELÁEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 24.3963.611, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día primero (01) del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0324

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0678 (MARZO 01 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de señores CLAUDIA VALENCIA GARCÍA, BLANCA STELLA GARCÍA ZUÑIGA y CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA, identificados con cédula de ciudadanía 30.316.613, 38.972.171 y 10.277.912 respectivamente, en beneficio del predio denominado Los Guaduales, identificado con ficha catastral Nro. 000000000070357000000000 y matrícula inmobiliaria N° 110-923, ubicado en la vereda Tareas, del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 0836774 Y: 1066509 / 1367 m.s.n.m, para consumo humano – doméstico, riego y ganadería; un caudal de 0.0937 l/s discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,740	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,4054	12,6622	0,0937	0,6463
			Riego	0,0333	4,5000			
			Ganadería	0,0500	6,7568			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0937

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 1000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

3. Cuando se implemente el riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los titulares del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0312

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0679 (MARZO 1 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora DIANA MILENA PELÁEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 24.3963.611, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810379,380 Y: 1066496,832 a una altura de 1463 m.s.n.m y con un caudal autorizado de 0,0070 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 810400,355 Y: 1066505,687 /1470 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,002712674 l/s, generadas en el predio denominado La Margarita, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora DIANA MILENA PELÁEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 24.396.611, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Margarita, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora DIANA MILENA PELÁEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 24.3963.611, la propuesta para tratamiento de residuos líquidos y solidos provenientes del beneficio de café, para posicionarse en un ecológico 4, mediante disposición de la pulpa al terreno, para ser utilizada como abono orgánico en el predio, tendrá una fosa techada y las aguas mieles serán vertidas por medio de tubería cerrada a un tanque de 1000 litros, con vertimiento a suelo y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de

mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- 2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, emprendiendo las siguientes acciones:
 - Construir fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Utilizar tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - El mucilago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
 - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeable de 1000lt para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa. Si por el eventual volumen de producción no es posible implementar la primera alternativa, los lixiviados provenientes de la fosa, deben ser conducidos a un sistema de tratamiento primario.
 - El manejo de los lixiviados pueden consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada o hacia un lombricultivo.
 3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad de beneficio de café deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DIANA MILENA PELÁEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 24.396.611, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día primero (01) del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0442

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0680 (1 DE MARZO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MERY GÓMEZ LÓPEZ , GLORIA ESPERANZA LÓPEZ GÓMEZ, LAURA GÓMEZ GONZALEZ, ALVARO RODRIGUEZ AVILA, MIGUEL ANGEL GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y CARLOS ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, identificados con cédulas de ciudadanía 24.320.092, 30284.512, 1.053.776.273, 2.434.153, 10.254.533, 24.294.212, 4.324.098 y 10.255.215 respectivamente, en beneficio del predio denominado La Cristalina, localizado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,235	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	7,1064	8,9362	0,0210	0,2140
			B. Café	0,0043	1,8298			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.021	

El nacimiento innominado del cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 827591 Y: 1048190 / 1328 m.s.n.m. de la cuenca 2615.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en un sistema de captación artesanal, manguera de 1 pulgada y 350 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en plástico de 500 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de cada fuente de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan dos diseños del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso haciendo uso de aguas lluvias, para labores de aseo y beneficio de café, ampliando la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o sequía.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MERY GÓMEZ LÓPEZ , GLORIA ESPERANZA LÓPEZ GÓMEZ, LAURA GÓMEZ GONZALEZ, ALVARO RODRIGUEZ AVILA, MIGUEL ANGEL GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y CARLOS ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, identificados con cédulas de ciudadanía 24.320.092, 30284.512, 1.053.776.273, 2.434.153, 10.254.533, 24.294.212, 4.324.098 y 10.255.215 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el primer (1) día del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0286

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0681 (1 de Marzo de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora BERTHA SUÁREZ DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.833.521, en beneficio del predio Buenavista localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre (2616-012-003) ubicado en las coordenadas X: 847259 Y: 1104223 / 1120 (msnm), un caudal de 0,0121 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre (2616-012-003)	0,735	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,8571	1,6463	0,0121	0,7229
			B. Café	0,0058	0,7891			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0121

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 3200 litros de capacidad
2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora BERTHA SUÁREZ DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.833.521, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0005

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0682 1 de Marzo de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora BERTHA SUÁREZ DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.833.521, para verter un caudal autorizado de 0,0042 l/s de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 847442.949 Y: 1103849.568 / 1842 (msnm) y un caudal autorizado de 0,0036 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 847416.580 Y: 1103896.641 / 1832 (msnm), en beneficio del predio Buenavista localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora BERTHA SUÁREZ DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.833.521, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio Buenavista localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora BERTHA SUÁREZ DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.833.521, el manejo dado al beneficio de café del predio Buenavista localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado sin agua en tanque tradicional, los lixiviados (aguas mieles) generados de esta actividad son utilizados como fertilizante de manera gradual, de acuerdo al área de cultivo; la pulpa del grano de café resultante del proceso, es dispuesto a fosa techada para ser utilizado como abono orgánico en el mismo predio de la interesada con vertimiento final a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se da cumplimiento con las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema
- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
- b. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- c. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- d. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora BERTHA SUÁREZ DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.833.521, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0003

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0684 1 de Marzo de 2018

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ANA MARÍA NARANJO MEJÍA y LÁZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.284.301 y 10.228.652, en beneficio del predio El Socorro, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0823875 Y: 1042646 / 1329 (msnm), de la cuenca 2613, un caudal de 0,0458 l/s, para uso humano – doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,178	SUPERFICIAL	Hum- Dom	0,0125	7,0225	25,7303	0,0458	0,1322
			Riego	0,0333	18,7079			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0458

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistentes en captación por presa y motobomba, conducción por tubo de PVC de 1 y 1/2 pulgadas de diámetro, 200 metros de longitud, un tanque de almacenamiento circular en concreto de 36756 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir de erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANA MARÍA NARANJO MEJÍA y LÁZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.284.301 y 10.228.652, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0328

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0685 1 de Marzo de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores ANA MARÍA NARANJO MEJÍA y LÁZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.284.301 y 10.228.652, para verter un caudal de 0,023 l/s en las coordenadas X: 0824034 Y: 1042503 / 1353 (msnm), en beneficio del predio El Socorro, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ANA MARÍA NARANJO MEJÍA y LÁZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.284.301 y 10.228.652, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en beneficio del predio El Socorro, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, consistente en un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 - Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 - Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANA MARÍA NARANJO MEJÍA y LÁZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.284.301 y 10.228.652, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0448

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0686 (MARZO 1 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MERY GÓMEZ LÓPEZ , GLORIA ESPERANZA LÓPEZ GÓMEZ, LAURA GÓMEZ GONZALEZ, ALVARO RODRIGUEZ AVILA, MIGUEL ANGEL GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y CARLOS ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, identificados con cédulas de ciudadanía 24.320.092, 30284.512, 1.053.776.273, 2.434.153, 10.254.533, 24.294.212, 4.324.098 y 10.255.215 respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 827877 Y: 1048281 / 1280 msnm y con un caudal autorizado de 0,0112 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 827840 Y: 1048278/ 1280 m.s.n.m. y un caudal autorizado de 0.0027 l/s, generadas en el predio denominado La Cristalina, localizado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores MERY GÓMEZ LÓPEZ , GLORIA ESPERANZA LÓPEZ GÓMEZ, LAURA GÓMEZ GONZALEZ, ALVARO RODRIGUEZ AVILA, MIGUEL ANGEL GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y CARLOS ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, identificados con cédulas de ciudadanía 24.320.092, 30284.512, 1.053.776.273, 2.434.153, 10.254.533, 24.294.212, 4.324.098 y 10.255.215 respectivamente, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Cristalina, localizado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores MERY GÓMEZ LÓPEZ , GLORIA ESPERANZA LÓPEZ GÓMEZ, LAURA GÓMEZ GONZALEZ, ALVARO RODRIGUEZ AVILA, MIGUEL ANGEL GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y CARLOS ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, identificados con cédulas de ciudadanía 24.320.092, 30284.512, 1.053.776.273, 2.434.153, 10.254.533, 24.294.212, 4.324.098 y 10.255.215 respectivamente, compuesto por tolva seca que opera por gravedad, despulpadora tradicional con agua, fermentación de café en tanque tradicional y disposición de pulpa en fosa techada la cual tiene una dimensión de 1,5 x 2mts, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero y son conducidas inicialmente a una recamara plástica de dimensiones de 0,60m x 0,50m posteriormente se conducen a un tanque impermeabilizador con capacidad para 1000 litros para después ser dispersadas en el terreno como abono y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos:

Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- 2. Limpieza y disposición de los lodos:**

Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 - b. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá adoptar las siguientes acciones:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - d. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad de beneficio de café deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a a los señores MERY GÓMEZ

LÓPEZ, GLORIA ESPERANZA LÓPEZ GÓMEZ, LAURA GÓMEZ GONZALEZ, ALVARO RODRIGUEZ AVILA, MIGUEL ANGEL GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, LUZ DARY GÓMEZ LÓPEZ, HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y CARLOS ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día primero (01) del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0388

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0689 (MARZO 2 DE 2018)

Por la cual se traspasa un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos y Aprobación de Plan de Gestión para el Manejo de Vertimientos, otorgado mediante la Resolución No. 730 del 1 de Julio de 2015, a nombre de la sociedad DISTRACOM S.A. identificada con Nit. 811.009.788-8, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante lega de la sociedad DISTRACOM S.A. identificada con Nit. 811.009.788-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor RUBÉN DE JESÚS CLAVIJO BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.747.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2907-8391

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0690 DEL 02 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo del artículo 2º, y el artículo 3º de la Resolución No. 609 del 19 de mayo de 2014, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 631 de 2015, o en la norma que lo modifique o lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. El interesado deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 8, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria al finalizar una temporada de mayor ocupación de las viviendas, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018
- c. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2018 no cumplan con los valores de los límites máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas (STARD9, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
- d. Realizar cada año, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, siguiendo el manual de mantenimiento presentado.
- e. Disponer adecuadamente los lodos y residuos, ya sea en lecho de secado o entregarlo a empresa especializada con transporte tipo Vactor; para ello deberá entregar constancias de entrega.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 609 del 19 de mayo de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7690-M1.

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0694 (2 de Marzo de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores GISELA VILLADA GARCÍA, JHON MARIO VILLADA GARCÍA y CARLOS ARTURO VILLADA GARCÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.341.081, 16.079.028 y 16.072.996, en beneficio de los lotes No. 2 y 3 de la vereda La Ceiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento ubicado en las coordenadas X: 834918.386 Y: 1078019.425 / 1568 (msnm), de la cuenca 2616, caudal de 0,0100 l/s, para ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,185	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0100	5,4054	5,4054	0,0100	0,1750
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0100

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Chapata consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 3/4 pulgada de diámetro, 800 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en poliéster de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar efectuadas y provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Los concesionarios no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GISELA VILLADA GARCÍA, JHON MARIO VILLADA GARCÍA y CARLOS ARTURO VILLADA GARCÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.341.081, 16.079.028 y 16.072.996, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0024

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0697 02 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 1º y 2º de la resolución No. 1019 del 08 de septiembre de 2015, así como los numerales a) y g) del artículo 4º del mismo acto administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales de la actividad hospitalaria generadas en la Clínica Santillana, ubicada en la carrera 24 N° 56-50, Barrio Belén, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformado por tanque homogeneizador, tanque de aireación clarificador y clorinador con descole final del efluente a la red de alcantarillado, administrado por la empresa Aguas de Manizales S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A identifica con Nit. No. 800.219.192-1, permiso para verter al alcantarillado del municipio de Manizales, las aguas residuales de la actividad hospitalaria generadas en el establecimiento Clínica Santillana, ubicado en la carrera 24 N° 56-50, Barrio Belén, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 del 2015, para vertimiento a alcantarillado, según la clasificación de la actividad en "Actividades de atención a la salud humana – Atención médica con y sin internación".

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residual s domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas 843167 Y: 1051461

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. *"Efectuar caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales no doméstica, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:*
- Puntos de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.*
 - Frecuencia: Semestral*
 - Parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y aceites, Fenoles, Sustancias Activas al azul de metileno, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real a 436nm, 525nm, 620nm.*
 - Muestreo: Los muestreos deberán ser compuestos en una jornada de 5 horas, tomando muestras cada media hora, en una jornada normal de generación de aguas residuales.*
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM"*
- b) *Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento, en cuerpos de agua y sistemas de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 609 del 19 de mayo de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8409-M1.

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0698 2 de Marzo de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora CARMEN CLAVIJO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.993.040, para verter un caudal de 0,0016 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 827074 Y: 1098910 / 1664 (msnm), un caudal de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 827077 Y:1098938 / 1667 (msnm), y las provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 827074 Y: 1098910 / 1664 (msnm), en beneficio del predio La González 1, localizado en la Vereda La Amalia, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora CARMEN CLAVIJO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.993.040, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, aplicado a la vivienda, del predio La González 1, localizado en la Vereda La Amalia, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, el cual está compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora CARMEN CLAVIJO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.993.040, el manejo dado al beneficio de café del predio denominado La González 1, localizado en la Vereda La Amalia, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, el cual comprende Tolva seca que opera por gravedad, despulpa en seco, tanque tradicional para lavado de café, la pulpa es conducida a una fosa de 5 m2. Las aguas mieles salen del tanque tradicional a suelo, el cual deberá optimizarse y estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo quinto de la presente resolución.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a la señora CARMEN CLAVIJO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.993.040, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado La González 1, localizado en la Vereda La Amalia, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, consistente construcción de estructura de control de fuga de alevinos (malla – angeo) en desagües de tanques, estanques, canales y utilización de plántulas biodepuradoras, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- a. Dentro del mes (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 1. Construcción de estructuras de control de fugas de alevinos (malla – angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros.
 2. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 3. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
5. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización

- b. Conforme a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad, se recomienda cumplir con lo siguiente:
- Permanecer con el uso de la fosa techada, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, toda vez que cuenta con un promedio de 200 arrobas al año, se sugiere realizar el proceso de recirculación.
- c. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, de beneficio de café o piscícola, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café y/o de la actividad piscícola deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CARMEN CLAVIJO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.993.040, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0114

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0699 (2 de Marzo de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora CARMEN CLAVIJO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.993.040, en beneficio del predio La González 1, localizado en la Vereda La Amalia, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 827195 Y: 1099063 / 1692 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0.0318 l/s, para consumo humano – doméstico, beneficio de café y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,660	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,5758	4,8182	0,0318	0,6282
			Bene- Café	0,0058	0,8788			
			Piscicultura	0,0156	2,3636			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0318	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2.500 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CARMEN CLAVIJO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.993.040, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0080

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0701 (MARZO 5 DE 2018)
Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 392 del 12 de julio de 2010, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Asociación de Areneros La Felisa, con NIT. N° 810.004.321-6 y a LAVICON LTDA., con Nit. 810.001.845-1, el plan de manejo ambiental contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta providencia, correspondiente a la explotación de materiales de construcción tipo arrastre manual y mecanizada en el cauce de los ríos Cauca y Maibá, específicamente dentro del área asociada a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho LH0131, localizada en jurisdicción del municipio de La Merced y definida por el polígono enmarcado dentro de la siguiente tabla de coordenadas:

PUNTO	NORTE (mN)	ESTE (mE)
PA	1.086.440	1.162.970
1	1.086.440	1.162.970
2	1.086.700	1.163.045
3	1.086.680	1.163.110
4	1.086.440	1.163.030
5	1.086.280	1.163.170
6	1.086.215	1.163.300
7	1.086.180	1.163.285
8	1.086.230	1.163.120
9	1.086.380	1.163.010

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 392 del 12 de julio de 2010, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la Asociación de Areneros La Felisa, con NIT. N° 810.004.321-6 y a LAVICON LTDA., con Nit. 810.001.845-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia del mismo a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1315 LA

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0734 (8 de Marzo de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, en beneficio del predio La Margarita, localizado en la vereda Chorrohondo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 852451,418789298 Y: 1112832,30539731 / 2392 (msnm), de la cuenca 2618, en un caudal de 1.0967 l/s para uso doméstico, riego y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,900	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,8789	57,7211	1,0967	0,8033
			Riego	1,0000	52,6316			
			Ganadería	0,0800	4,2105			
CAUDAL OTORGADO						L/S	1.0967	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro, 700 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en geomembrana de 500000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0014

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0735 8 de Marzo de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas ubicada en las coordenadas X: 852575 Y: 1112933 y un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas ubicada en las coordenadas X: 852621 Y: 1113081 / 2316 (msnm), en beneficio del predio La Margarita, localizado en la vereda Chorrohondo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en beneficio del predio La Margarita, localizado en la vereda Chorrohondo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, conformados cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - 1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- b. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción,

campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- c. Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se dará cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
- d. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- f. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- g. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica

o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0011

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0737 (8 de Marzo de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, en beneficio del predio El Yarumo, localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 850937,379406687 Y: 1112942,79471194 / 2329 (msnm), de la cuenca 2618, en un caudal de 0,1367 l/s para uso doméstico, riego y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,750	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	2,2267	18,2267	0,1367	0,6133
			Riego	0,1000	13,3333			
			Ganadería	0,0200	2,6667			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1367	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgadas de diámetro, 1200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 10000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0013

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0738 8 de Marzo de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la sociedad GOLDENHASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, para verter un caudal total de 0,023 l/s de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 849875 Y: 1112439 / 2254 (msnm). y X: 849851 Y: 1112422 / 2255 (msnm), El Yarumo, localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en beneficio del predio El Yarumo, localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, conformados cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se dará cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

- Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0010

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0739 (MARZO 8 DE 2018)
Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 085 del 3 de Febrero de 2016, a nombre de la señora MARÍA FERNANDA MURILLO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.528.802, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora MARÍA FERNANDA MURILLO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.528.802, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS GONZALO RODRÍGUEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.105.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente 2902-9697

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0740 (8 DE MARZO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ARMANDO SEGUNDO DURAN IGIRIO, identificado con cédula de ciudadanía 12.611.008, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 848933 Y: 1043253 a una altura de 2358 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Lote El Trigal, localizado en la vereda Montaña, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ARMANDO SEGUNDO DURAN IGIRIO, identificado con cédula de ciudadanía 12.611.008, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Lote El Trigal, localizado en la vereda Montaña, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 1 metro de largo x 1 metro de ancho por 1.5 metros de profundidad, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
-
1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 2. En cuanto al beneficiadero ecológico de café, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá realizar las siguientes adecuaciones técnicas:
 - a. La fosa techada, deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - b. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar en café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - c. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.

- d. El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - e. Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
 - f. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeable mínimo de 1000L, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa. Si por el eventual volumen de producción no es posible implementar la primera alternativa, los lixiviados provenientes de la fosa, deben ser conducidos a un sistema de tratamiento primario.
 - g. El manejo de los lixiviados pueden consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada o hacia un lombricultivo.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
- a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al ARMANDO SEGUNDO DURAN IGIRIO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0446

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0741 (8 DE MARZO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ODILIO RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.354.798, en beneficio del predio denominado La Germania, localizado en la vereda Yarumal, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,6000	27,6000	0,1104	0,2896
			B. Café	0,1000	25,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1104	

El nacimiento innominado del cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 0842048 Y: 1062901 / 2089 m.s.n.m. de la cuenca 2616.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en captación artesanal, manguera de 1- 1/2 pulgadas y 200 - 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 500 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de cada fuente de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan dos diseños del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso haciendo uso de aguas lluvias, para labores de aseo y beneficio de café, ampliando la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o sequía.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá instalar los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ODILIO RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.354.798, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0303

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0742 (8 DE MARZO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LUZ MARINA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.096.247, en beneficio del predio denominado La Playa, localizado en la vereda Los Molinos, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	7,3000	8,7500	0,0175	0,1825
			B. Café	0,0029	1,4500			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.0175	

El nacimiento innominado del cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 846778 Y: 1089265 / 1549 m.s.n.m. de la cuenca 2616.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, captación artesanal, manguera de 0,5 pulgada y 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en polietileno de 500 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de cada fuente de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan dos diseños del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso haciendo uso de aguas lluvias, para labores de aseo y beneficio de café, ampliando la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o sequía.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ MARINA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.096.247, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0333

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0743 (8 DE MARZO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P., identificada con Nit. 890.800.128-6, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 827128 Y: 1067907 /932 msnm y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en la Subestación Irra, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P., identificada con Nit. 890.800.128-6, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la Subestación Irra, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 - 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- 1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 - 2. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Primera entrega: 1 Año

Siguientes Entregas: cada 1 Año.

- 3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
- 4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0226

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0746 (MARZO 08 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MYRIAM ESCOBAR DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 24.526.464, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 807094,391406768 Y: 1037646,0941102 / 1450 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0086 l/s, y para las aguas residuales provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 807094,110736249 Y: 1037650,79788741 / 1425 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0072 l/s, generadas en el predio denominado La María, ubicado en la vereda Conventos, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MYRIAM ESCOBAR DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 24.526.464, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La María, ubicado en la vereda Conventos, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio denominado La María, ubicado en la vereda Conventos, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: tolva seca, despulpado sin agua, lavado del café por fermentación natural en tanque tradicional; no posee fosa techada para la pulpa del café, ésta es transportada manualmente y junto con los lixiviados llegan directamente al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara

de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.
b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir la fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Adecuar el tanque tradicional a tanque tina, para realizar el proceso de fermentación en el café.
 - Como alternativa de tratamiento se recomienda implementar la primera fase del Sistema Modular de Tratamiento de Aguas mieles del café S.M.T.A) y realizar infiltración controlada del efluente al terreno.

2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, la señora Myriam Escobar de Restrepo, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretaria General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0365

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0747 (MARZO 08 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MYRIAM ESCOBAR DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 24.526.464, en beneficio del predio denominado La María, ubicado en la vereda Conventos, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 806698 Y: 1037711 / 1525 m.s.n.m., para consumo humano – doméstico y beneficio de café; un caudal de 0.0176 l/s discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,7333	2,9333	0,0176	0,5824
			B. Café	0,0072	1,2000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0176	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en captación artesanal por medio de una canaleta de eternit, ubicada directamente en el cauce que conduce el agua hasta un tanque plástico de 250 lts (desarenador); conducción en PVC con un diámetro de ½ pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en plástico de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que

con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0263

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0750 (MARZO 9 DE 2018)
Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA LUISA TRUJILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 24.319.332, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote 11 Conjunto Campestre Los Guayacanes, localizado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las coordenadas X: 828086.9826 Y: 1045171.5730 / 1484 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0112 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA LUISA TRUJILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 24.319.332, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Lote 11 Conjunto Campestre Los Guayacanes, localizado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con vertimiento final a campo de infiltración y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de la presente Resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros y el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en la vivienda; la disposición final será a campo de infiltración.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento, deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Cumplir con labores de limpieza y mantenimiento, tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá iniciar trámite de concesión de agua o en su defecto solicitar modificación de la Resolución 425 del 24 de abril de 2015, ampliando la cobertura de la misma. De optar por esta última opción, deberá anexar autorización de los titulares de la referida concesión de aguas.
7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, la señora María Luisa Trujillo en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La señora MARÍA LUISA TRUJILLO CORREA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución MARÍA LUISA TRUJILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 24.319.332, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0391

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0751 9 de Marzo de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la señora LEIDY JOANA JIMÉNEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.625.102, para verter un caudal de 0,0042 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 819597 Y: 1057487 / 840 (msnm), en beneficio del predio San Gabriel, localizado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora LEIDY JOANA JIMÉNEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.625.012, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio San Gabriel, localizado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual se compone por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
- b. Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, debe dar cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.

- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- g. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LEIDY JOANA JIMÉNEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.625.102, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2017-05-2017-0480

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0753 09 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la Sociedad GENERA + S.A.S, identificada con Nit. No. 900.894.629-2, para el desarrollo de una Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH-, sobre la cuenca del Rio La Unión, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1084386,12	843332,72
1083840,10	843163,72
1083661,25	843265,68
1083495,46	843435,91
1083243,85	843919,91
1083066,33	844374,62
1082897,25	844564,77
1082987,24	844889,58
1083460,68	845011,19
1083817,35	844836,07
1083672,36	844465,70
1083754,14	843975,59
1084386,12	843332,72

PARÁGRAFO: La Sociedad GENERA + S.A.S, identificada con Nit. No. 900.894.629-2, tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la cuenca del Rio La Unión, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- b. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- c. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- d. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

- e. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- f. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- g. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
- h. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Sociedad GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: PE. 046

Elaboró: Y. ELIANA RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0754 09 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores IRENE MONTES NARANJO, DANIEL MONTES NARANJO y LÁZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.053.764.035, 1.053.799.324 y 10.228.652, respectivamente, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 0824751 Y: 1042812 / cota 1340 m.s.n.m, de la cuenca 2613, un caudal de 0.052 l/s para beneficio de café, en beneficio del predio denominado El Carmen, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,136	SUPERFICIAL	B. Café	0,0723	53,1618	53,1618	0,0723	0,0637
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.052

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación presa, una manguera de 1 pulgada y 500 metros de longitud, y un tanque con 12000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, En inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado 0.0146 litros/segundo equivalente a 1.261 litros al día. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso ampliando la capacidad de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

1

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor IRENE MONTES NARANJO, DANIEL MONTES NARANJO y LÁZARO FELIPE MONTES TRUJILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0329

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0758 12 de Marzo de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora AMPARO CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.987.595, para verter un caudal autorizado de 0.007 l/s , de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 807977 Y: 1064802 / 1265 (msnm), en beneficio del predio La Soledad, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora AMPARO CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.987.595, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio La Soledad, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del

sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- b. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- c. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- d. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMPARO CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.987.595, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0406

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0760 (12 de Marzo de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora AMPARO CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.987.595, en beneficio del predio La Soledad, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 808099,64 Y: 1064746,28 / 1265 (msnm), en un caudal de 0,0104 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,085	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	12,2711	12,2711	0,0104	0,0744
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0104

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento El Pailón, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro, 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMPARO CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.987.595, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0352

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0761 (12 de marzo de 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 613 del 06 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores LIVIA TOBÓN DE BOTERO, ROSA ELENA BOTERO TOBÓN Y FRANCISCO JAVIER BOTERO TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nos. 24.267.781, 30.283.160 y 10.252.572 respectivamente, para beneficio del predio El Páramo, localizado en la vereda El Páramo de Herveo, en jurisdicción del municipio de Marulanda, así:

Quebrada Pontesuela, ubicado en las coordenadas X: 0860518 Y: 1077827 en 2986 M.S.N.M., un caudal de 0,563 l/s, equivalente al 0,1196%, para consumo humano-doméstico y uso pecuario.

Nacimiento Las Palomas, ubicado en las coordenadas X: 0859347 Y: 1077356 en 2926 M.S.N.M., un caudal de 0,563 l/s, equivalente al 16,0857%, para consumo humano-doméstico y uso pecuario.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Pontesuela	47,080	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,0134	0,1196	0,0563	47,0237
			Ganadería	0,0500	0,1062			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Las Palomas	0,350	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,8000	16,0857	0,0563	0,2937
			Ganadería	0,0500	14,2857			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1126	

PARÁGRAFO 1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO QUINTO: Los demás apartes de la resolución No. 613 del 06 de septiembre de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los titulares del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expedientes: 10099

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0762 12 de Marzo de 2018
Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit. No. 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, exclusivo para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Nudillales”, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un período de dos (2) años, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

Parágrafo I: El área de interés se localiza en la parte central de la Cuenca del río Tapias y otros directos al Cauca, específicamente al interior de la microcuenca de la quebrada La Frislera, en jurisdicción del municipio de Salamina, comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Norte	Este
1090461,15	845316,32
1091635,25	844928,51
1092430,09	844403,23
1091962,68	843545,15
1091430,72	843885,22
1090441,33	844568,77
1089812,06	844804,4
1090051,76	845466,71
1090461,15	845316,32

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento del presente permiso implica exclusividad para el beneficiario en la realización del estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar prioridad a la sociedad sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit. No. 900.894.629-2, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO CUARTO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Puerto Venus”, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: Metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre-diseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. El interesado deberá informar a Corpocaldas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad interesada, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. La sociedad interesada, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.
9. Se debe advertir a la empresa GENERA+ S.A.S, sobre la superposición que presenta el área solicitada con las áreas protegidas, establecidas en la zona como Reserva Forestal Central estipulada en la Ley No. 2 de 1959, zonificada y ordenada por medio de la resolución No. 1922 de diciembre 27 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se encuentran de acuerdo con el artículo 2º de dicha resolución (Tipos de zonas) Zonas tipo A y tipo B; dado que en fases futuras de ejecución de proyectos en la zona, se debe prever la realización del proceso de sustracción, establecido en la resolución No. 1526 de septiembre 3 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”, cuya competencia para la decisión respecto de la sustracción, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit. No. 900.894.629-2 o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrita funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: P.E. 053

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0763 12 de Marzo de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.568.420, para verter un caudal total de 0,023 l/s en las coordenadas X: 851527 Y: 1112164 / 2280 (msnm) y X. 850819 Y: 1112417 / 2274 (msnm) de las aguas residuales provenientes de uso humano doméstico en beneficio del predio Alegrías localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.568.420, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y existente en beneficio del predio Alegrías localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, consistente respectivamente en un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de

unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las vaya depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.568.420, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0007

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0764 12 de Marzo de 2018

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.568.420, en beneficio del predio Alegrias localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos sin nombre ubicados respectivamente en las coordenadas X: 851737,593016277 Y: 1112176,86468004 / 2223 (msnm), X: 851056,405900493 Y: 1112656,33161034 / 2345 (msnm), X: 850970,612360414 Y: 1112501,57450167 / 2280 (msnm), de la cuenca 2618, un caudal total de 0,2166 l/s, para uso humano – doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 1	0,178	SUPERFICIAL	Hum- Dom	0,0083	5,5333	50,0000	0,0750	0,0750
			Riego	0,0667	44,4667			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 2	0,180	SUPERFICIAL	Riego	0,1333	74,0556	74,0556	0,1333	0,0467
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 3	0,135	SUPERFICIAL	Hum- Dom	0,0083	6,1481	6,1481	0,0083	0,1267
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,2166

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Nacimiento sin nombre 1 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 120 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 200 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Nacimiento sin nombre 2 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 12000 litros de capacidad.
3. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Nacimiento sin nombre 3 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 450 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en plástico de 30000 litros de capacidad.
4. Dentro del mes (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir de erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.568.420, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0010

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0765 12 de Marzo de 2018

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.531.210-3, para la construcción de obras de protección geotécnica para la conservación y defensa del derecho de la vía ubicada en el PK 187+070 del Poliducto Medellín – Cartago, en el predio denominado Hacienda Praga- Los Pasos, ubicada en la Vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, por la Corporación para la intervención del cauce enunciado.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 500-04-2017-0024, a nombre de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.531.210-3, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.531.210-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-04-2017-0024

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0769 (MARZO 12 DE 2018)

Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 670 del 20 de Septiembre de 2016, a nombre de la señora MARÍA CLARIVEL LONDOÑO DE DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.388.855, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora MARÍA CLARIVEL LONDOÑO DE DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.388.855, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor NELSON MARTÍNEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.345.008.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente 2902-9697

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0770 12 de Marzo de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la señora MIREYA LLANOS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.413.293, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 803760 Y: 1044793 / 971 (msnm), en beneficio del predio La Ermita localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MIREYA LLANOS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.413.293, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en beneficio del predio La Ermita localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, el cual se compone de dos (2) trampas de grasas de 105 litros cada una, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento teniendo a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se

recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

- En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Primera entrega: 1 Año

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MIREYA LLANOS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.413.293, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2017-05-2018-0016

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0772 12 de Marzo de 2018

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MIREYA LLANOS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.413.293, en beneficio del predio La Ermita localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada El Águila y de un Nacimiento sin nombre, ubicados en las coordenadas ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 804505 Y: 1044493 / 990 (msnm) y X: 804706 Y: 1046091 / 901 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0,0132 l/s, para consumo humano – doméstico y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Águila	0,117	SUPERFICIAL	Piscicultura	0,0007	0,5983	0,5983	0,007	0,1163
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,310	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	4,0323	4,0323	0,0125	0,2975
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0132

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada El Águila consistente en captación artesanal, conducción por tubo de PVC y manguera de 4 y 3 pulgadas de diámetro, con longitudes de 22 y 300 metros respectivamente y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.
3. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MIREYA LLANOS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.413.293, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0018

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0775 13 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor GIAN DURI LENDI VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.078.507, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 850001 Y: 1045936, y en las coordenadas X:849911 Y:1045926, con un caudal autorizado de 0.01 l/s; generadas

en el predio denominado El Encenillo, ubicado en la vereda Montaña – Comunidad Manantiales, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor GIAN DURI LENDI VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.078.507, los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas; el primero de ellos compuesto por trampa de Grasas con volumen de 250 litros, tanque séptico con un volumen de 1.000 litros y filtro anaerobio de un volumen de 1.000 litros.; y el segundo compuesto por tanque séptico con un volumen de 1.000 litros y filtro anaerobio de un volumen de 1.000 litros, para beneficio del predio denominado El Encenillo, ubicado en la vereda Montaña – Comunidad Manantiales, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar el filtro anaerobio de flujo ascendente al segundo tanque séptico que recibe las aguas de la unidad sanitaria localizada en sitio aislado de la vivienda del predio coordenadas X: 849911 Y:1045926.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno

- o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
 - Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GIAN DURI LENDI VILLEGAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0215

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0778 (MARZO 13 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GLORIA YANETH ECHEVERRY VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.763.179, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 802893 Y: 1045451 con 960 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0087 l/s., de las aguas residuales domésticas que se generaran en el predio denominado Lote No. 5 etapa 2, identificado con ficha catastral 00-03-0001-0144-000 y matrícula inmobiliaria 103-27696, localizado en la vereda Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que se propone construir en el predio denominado Lote No. 5 etapa 2, localizado en la vereda Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos de la Resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico, de obligatoria observancia en el diseño, operación y mantenimiento de todas las obras e instalaciones relacionadas con el sector.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. En cumplimiento de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, el beneficiario del presente permiso deberá presentar actualmente caracterización de las aguas residuales domésticas, en los siguientes términos:
 - Punto de Muestreo: Salida del sistema
 - Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfato, fósforo total, nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la vivienda que se propone construir, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA YANETH ECHEVERRY VÁSQUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0392

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0779 (MARZO 13 DE 2018)
Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 418 del 24 de abril de 2015, modificada por la Resolución 1013 del 4 de septiembre de 2015, en favor de la BLANCA LILY MONTAÑO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía 24.290.170, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores ALVARO, BLANCA LILY, EVELIO, FABIOLA, LIGIA, GLORIA INÉS, CARLOS ALBERTO, BEATRIZ HELENA, MARTHA CECILIA, DAVID ANCIZAR y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretario General Encargado

Expediente: 9500

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0786 15 de Marzo de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores GISELA VILLADA GARCÍA, JHON MARIO VILLADA GARCÍA y CARLOS ARTURO VILLADA GARCÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.341.081, 16.079.028 y 16.072.996, para verter un caudal autorizado de 0,0042 l/s de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 834763.429 Y: 1078142.109 / 1500 (msnm), en beneficio de los lotes No. 2 y 3 de la vereda La Ceiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores GISELA VILLADA GARCÍA, JHON MARIO VILLADA GARCÍA y CARLOS ARTURO VILLADA GARCÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.341.081, 16.079.028 y 16.072.996, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio lotes No. 2 y 3 de la vereda La Ceiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se da cumplimiento con las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar: a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- e. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GISELA VILLADA GARCÍA, JHON MARIO VILLADA GARCÍA y CARLOS ARTURO VILLADA GARCÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.341.081, 16.079.028 y 16.072.996, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0028

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0788 (MARZO 16 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora LUZ MAGNOLIA MUÑOZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.558.827, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811002 Y: 1049368 / 1309 msnm y con un caudal autorizado de 0,0.007 l/s, generadas en el predio denominado El Placer, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora LUZ MAGNOLIA MUÑOZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.558.827, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado El Placer, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Una vez instalado el sistema deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
-
1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
 2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
 3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema séptico (pozo y filtro anaerobio) en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, la titulen un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ MAGNOLIA MUÑOZ MUÑOZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: **Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.**

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretaria General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0456

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0796 21 de Marzo de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 848882 Y: 1112877 / 2208 (msnm), en beneficio del predio La Arenosa, localizado en la vereda La Arenosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en beneficio del predio La Arenosa, localizado en la vereda La Arenosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, conformados por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - 1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- b. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento teniendo a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0012

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0797 (MARZO 21 DE 2018)
Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ADRIANA RAMÍREZ BOTERO, GUILLERMO IVÁN LLANO ALZATE y HÉCTOR FABIO RAMÍREZ BOTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 30.315.781, 10.286.338 y 12.254.716, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el Lote No. 6 del Condominio Campestre La Pradera, localizada en la Vereda Santágueda, Jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con destino final a humedal subsuperficial en las coordenadas X: 823440,81271619 Y: 1052844,73052429 / 1200 (msnm), y con un caudal autorizado de 0,023 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ADRIANA RAMÍREZ BOTERO, GUILLERMO IVÁN LLANO ALZATE y HÉCTOR FABIO RAMÍREZ BOTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 30.315.781, 10.286.338 y 12.254.716, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Lote No. 6 del Condominio Campestre La Pradera, localizada en la Vereda Santágueda, Jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a campo subsuperficial, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de la presente Resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, y RAS 2017.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento, deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá construir humedal subsuperficial, impermeabilizado, dimensionado de 1.54x5.65x.06m. conforme a la propuesta técnica presentada, evaluada y aprobada por esta autoridad ambiental y provisto de los medios de soporte y las plántulas necesarias para cumplir su función, esta obra deberá estar techada con plástico para invernadero a fin de evitar sobresaturación por aguas lluvias, escorrentía superficial y por aumento de temperatura favorecer los procesos de evapotranspiración.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los intersados, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores a los señores ADRIANA RAMÍREZ BOTERO, GUILLERMO IVÁN LLANO ALZATE y HÉCTOR FABIO RAMÍREZ BOTERO, identificados

respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 30.315.781, 10.286.338 y 12.254.716, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0443

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0798 21 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con Nit No. 900.469.734-6, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X X: 849766,698983156 Y: 1110500,36156797 / cota 2309 m.s.n.m., de la cuenca 2618, un caudal de 0.3816 l/s para uso humano-domestico, ganadería y riego, en beneficio del predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	4,000	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0,0083	0,2075	9,5400	0,3816	3,6184
			Riego	0,3333	8,3325			
			Ganadería	0,0400	1,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.3816	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación con presa, una manguera de ½ pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque con 500 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a las obras de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores en todos los bebederos de ganado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0016

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0799 21 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con Nit No. 900.469.734-6, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 849758 Y: 1110594 cota 2307 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con Nit No. 900.469.734-6, la propuesta presentada para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar el sistema propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen;

esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto

sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0013

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0800 21 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.568.420, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 851461 Y: 1110891 cota 2318 m.s.n.m, generadas en el predio denominado El Cedral, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.568.420, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado El Cedral, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0006

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0801 21 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.568.420, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 852150,483467943 Y: 1110581,86314453 / cota 2550 m.s.n.m, un caudal de 0.4834 l/s, de la cuenca 2618, para uso humano doméstico y actividad de riego, en beneficio del predio denominado El Cedral, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0167	1.1133	32.2267	0.4834	1.0166
			Riego	0.4667	31.1133			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.4834

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación presa, una manguera de 2 pulgada y 550 metros de longitud, y un tanque con 60000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, En inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes3:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JEAN PIERRE COULET RESTREPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0009

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0802 21 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores ANDRÉS EDUARDO MEJÍA HERNÁNDEZ, RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ y JOSÉ DARÍO MEJÍA CADAVID, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 15.388.154, No. 71.556.791 y No. 8.316.537, para derivar del nacimiento sin nombre (código 2616-036-029-002-09-01-02), ubicado en las coordenadas X: 846464.676 Y: 1112542.072 / cota 2109 m.s.n.m, un caudal de 0.2950 l/s, de la cuenca 2616 para uso humano doméstico, ganadería y riego, en beneficio del predio denominado La Palencia, ubicado en la vereda La Palencia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2616-036-029-002-09-01-02	0.344	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0167	4.8547	85,7558	0,2950	0,0490
			Riego	0,2333	67,8198			
			Ganadería	0,0450	13,0814			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,2950

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 80 metros de longitud, y un tanque con 13500 litros de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. De acuerdo con artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 y teniendo en cuenta que el orden de la fuente hídrica Innominada es de 7, la faja forestal protectora es de 10 metros.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANDRÉS EDUARDO MEJÍA HERNÁNDEZ, RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ y JOSÉ DARÍO MEJÍA CADAVID, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0008

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0803 21 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de las señoras MÓNICA LÓPEZ MEJÍA y SANDRA YANETH LÓPEZ MEJÍA, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 39.187.201 y No. 39.444.290, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 852158.252 Y: 1110574.679 / cota 2534 m.s.n.m, un caudal de 0.1916 l/s, de la cuenca 2618 2616 para uso humano doméstico y riego, en beneficio del predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	1,820	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0583	3,2033	10,5275	0,1916	1,6284
			Riego	0,1333	7,3242			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,1916

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación artesanal, una manguera de 3 - ¼ pulgadas y 1800 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. De acuerdo con artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 y teniendo en cuenta que el orden de la fuente hídrica Innominada es de 7, la faja forestal protectora es de 10 metros.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras MÓNICA LÓPEZ MEJÍA y SANDRA YANETH LÓPEZ MEJÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0011

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0805 21 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores GLORIA TERESA GÓMEZ ARIAS y BERNARDO CASTAÑO LONDOÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.307.247 y No. 10.228.514, para derivar del nacimiento sin nombre, en dos puntos de captación ubicados en las coordenadas X: 841631,899 Y: 1075275,115 / cota 2156 m.s.n.m (captación 1) y X: 841650,393 Y: 1075281,218 (captación 2), un caudal de 0.0167 l/s, de la cuenca 2613 para uso humano doméstico, en beneficio del predio denominado La Quiebra, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado, captación 1 y 2	0.232	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0167	7,1982	7,1982	0,0167	0,2153
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0167

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación 1: captación lateral, tubería en PVC de 1 pulgada y 60 metros de longitud, y un tanque de 3 m3 de capacidad.
- Captación 2: captación artesanal, una manguera de ½ pulgadas y 80 metros de longitud, y un tanque de 3 m3 de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. De acuerdo con artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 y teniendo en cuenta que el orden de la fuente hídrica Innominada es de 7, la faja forestal protectora es de 10 metros.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GLORIA TERESA GÓMEZ ARIAS y BERNARDO CASTAÑO LONDOÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0001

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0806 21 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S, identificada con Nit. No. 901.060.166-9, para derivar de los nacimientos sin nombre, códigos 2616-036-042-012 y 2616-036-042-013 ubicados respectivamente en las coordenadas X: 847716.93 Y: 1106983.70 / cota 1974 m.s.n.m; y X: 847960.45 Y: 1107112.86 / cota 1970 m.s.n.m., un caudal de 0.3666 l/s, de la cuenca 2616 para actividad de riego de cultivo de aguacate, en beneficio del predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2616-036-042-013	5,250	SUPERFICIAL	Riego	0,3333	6,3486	6,3486	0,3333	4,9167
2616-036-042-012	0,170	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	19,5882	19,5882	0,0333	0,1367
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.3666

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento sin nombre, código 2616-036-042-012: captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 50 metros de longitud, y un tanque de 250 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
- Nacimiento sin nombre, código 2616-036-042-013: captación artesanal, una manguera de ½ pulgadas y 50 metros de longitud, y un tanque de 2000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes7:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0007

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0809 22 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ANDRÉS EDUARDO MEJÍA HERNÁNDEZ, RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ y JOSÉ DARÍO MEJÍA CADAVID, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 15.388.154, No. 71.556.791 y No. 8.316.537, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 846353.492 Y: 1112388.699 cota 2065 m.s.n.m, generadas en el predio denominado La Palencia, ubicado en la vereda La Palencia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ANDRÉS EDUARDO MEJÍA HERNÁNDEZ, RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ y JOSÉ DARÍO MEJÍA CADAVID, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 15.388.154, No. 71.556.791 y No. 8.316.537, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Palencia, ubicado en la vereda La Palencia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar el sistema propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANDRÉS EDUARDO MEJÍA HERNÁNDEZ, RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ y JOSÉ DARÍO MEJÍA CADAVID, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0005

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0810 22 de Marzo de 2018

Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad HYDROGEN S.A.S. identificada con Nit. No. 900.974.630-4, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, exclusivo para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San Juan”, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un período de dos (2) años, en la subcuenca San Juan, afluente al río Guarinó, localizado en las veredas San Juan y La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Marquetalia y Manzanares departamento de Caldas.

Parágrafo I: El área de interés se localiza en el sector centro-norte de la Cuenca del Río Guarinó, específicamente al interior de la microcuenca del río San Juan; en jurisdicción de los municipios de Manzanares y Marquetalia del Departamento de Caldas, comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Coordenadas X	Coordenadas Y
882920	1075967
884958	1078380
887758	1077328
890244	1075541
889653	1074363
886216	1075529

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento del presente permiso implica exclusividad para el beneficiario en la realización del estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar prioridad a la sociedad HYDROGEN S.A.S. identificada con Nit. No. 900.974.630-4, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO CUARTO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San Juan”, en la subcuenca San Juan, afluente al río Guarinó, localizado en las veredas San Juan y La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Marquetalia y Manzanares, departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: Metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre-diseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente entre otros.

2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. El interesado deberá informar a Corpocaldas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad interesada, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. La sociedad interesada, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HYDROGEN S.A.S. identificada con Nit. No. 900.974.630-4, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrita funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: P.E. 037

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0814 23 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores GLORIA TERESA GÓMEZ ARIAS y BERNARDO CASTAÑO LONDOÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.307.247 y No. 10.228.514, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 840951,943 Y: 1074262,671 cota 2055 m.s.n.m, generadas en el predio denominado La Quiebra, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores GLORIA TERESA GÓMEZ ARIAS y BERNARDO CASTAÑO LONDOÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.307.247 y No. 10.228.514, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Quiebra, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá realizar las adecuaciones pertinentes que facilite la inspección del Sistema de tratamiento de agua residuales domesticas instalado, y enviar un registro fotográfico de las actividades.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GLORIA TERESA GÓMEZ ARIAS y BERNARDO CASTAÑO LONDOÑO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0001

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0815 23 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S, identificada con Nit. No. 901.060.166-9, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 847667.61 Y: 1106953.09 cota 1987 m.s.n.m, generadas en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S, identificada con Nit. No. 901.060.166-9, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con vertimiento final a terreno, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CULTIVOS EMERALD HASS S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0004

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2018-0816 23 de Marzo de 2018

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N° 2018-0085 del 12 de Enero de 2018, en el sentido de modificar su artículo primero y cuarto los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua al señor EDICSON SOTO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.181.828, de las aguas no domésticas, en las coordenadas N: 5° 34' 24,81'' W:74°54'0,58'', en beneficio del lavadero de Carros Las Peñas, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Aprobar al señor EDICSON SOTO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.181.828, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas instalado el cual se compone de rejilla perimetral y trampa de grasas y lodos con descole a cuerpo de agua, en beneficio del lavadero de Carros Las Peñas, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

e) *Deberá presentar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas provenientes de la zona de lavado de vehículos, de conformidad al capítulo VII. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.*

Dicha caracterización deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Frecuencia: Anual. Punto de muestreo: salida vertimiento aguas residuales no domésticas de la zona de lavado de vehículos, considerando que las aguas provenientes de la zona de lavado entran al sistema de la zona de distribución por lo cual son aplicables todos los parámetros del Artículo 15 por ser un vertimiento conjunto.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehído, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados adsorbibles, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, titanio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La primera caracterización deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución.

2. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.

3. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2018 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses.

La propuesta debe incluir:

- a) Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
- b) Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
- c) Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
- d) Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- e) Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución Nº 2018-0085 del 12 de Enero de 2018, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto al señor EDICSON SOTO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.181.828, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0203

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION No. 2018-0821 (MARZO 23 DE 2018)

Por medio de la cual se certifica una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Certificar que la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS –CHEC S.A. E.S.P., con NIT 890.800.128-6, ubicada en la Estación Uribe, Autopistas del Café del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, realizó inversiones de control al medio ambiente, consistente en la adquisición del Predio El Edén, ubicado en la vereda Potosí del municipio de Villamaría (Caldas), para contribuir al cumplimiento de las líneas estratégicas de Conservación, Uso y Restauración de la Biodiversidad y Gestión Integral del Patrimonio Hídrico (Plan de Gestión Ambiental (PGAR 2007-2019) y para la articulación a la meta Adquisición de predios para la protección del Recurso Hídrico y Protección de ecosistemas estratégicos como Páramos, en el marco del proyecto “Pactos por La Cuenca”; de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el en el literal e) artículo 3º del Decreto 3172 de 2003 relacionado con las inversiones en control y mejoramiento del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO: Que las inversiones realizadas, no son por mandato de CORPOCALDAS para mitigar algún impacto ambiental producido por la actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra lo dispuesto en esta providencia, sólo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la profiere por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia, en los términos de la Ley 1437 de 2011, al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS –CHEC S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-21-2018-0002

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

OTRAS RESOLUCIONES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0700 (05 de marzo)
Por medio del cual se exonera del pago de sobretasa ambiental
a los inmuebles destinados al culto de la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehová

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago por concepto de sobretasa ambiental los predios de titularidad de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ que se relacionan a continuación, acorde con los fundamentas legales y jurisprudencia considerados en la parte motiva de la presente providencia.

No.	Municipio	Dirección	Cedula Catastral	Folio de matrícula
1	Neira	Carrera 111 Calle 7	174860100000000260024000000000	110-5990
2	Villamaría	Carrera 3 6-13	17873010000370062000	100-159034

PARÁGRAFO 1. La exoneración que se reconoce en el presente artículo, continuará vigente durante el tiempo que los predios sean propiedad de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, y tengan como destinación exclusiva el culto religioso.

PARÁGRAFO 2. La Corporación podrá realizar visita a los predios descritos en el presente artículo, para verificar el uso exclusivo al culto religioso.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a las autoridades municipales respectivas, para la aplicación efectiva de la exoneración del pago por concepto de sobretasa ambiental, como autoridad encargada de realizar el cobro, acorde con lo definido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo descrito en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, de conformidad con la Ley 1467 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presenta resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Manizales, el

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Bertha Janeth Osorio Giraldo

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0667

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 7.3 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Chapolito, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-1838, vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-500-13-2017-0139, a nombre de la señora MARIA TERESA CALLE SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía números 42.082.199.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización la señora MARIA TERESA CALLE SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía números 42.082.199, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Chapolito, vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA TERESA CALLE SANTAMARIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0668

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señor FRANCISCO JAVIER OSORIO SALAZAR, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.448.590, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Percha, ubicado en la vereda El Castillo, con número de matrícula Inmobiliaria 114-12765, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 30.424 m³ de madera en pie, equivalente a 15.21 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
6	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	14.2
7	Chingale	(<i>Jacaranda copaia</i>)	12.5
2	Cedro	(<i>Cedrela odorata</i>)	3.72

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30.424 m³ de madera en pie, equivalente a 15.21 m³ de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0671
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (16) árboles plantados de Nogal (*Cordia alliodora*), mediante el registro PL-500-12-2018-0002, en un área de 2 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado Villa Claudia, vereda Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-19579, jurisdicción del municipio de Palestina, a nombre de las señoras PAULA ANDREA CORRALES PEREZ y CLAUDIA ALEJANDRA CORRALES PEREZ, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.359.148 y 30.237.461.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a las señoras PAULA ANDREA CORRALES PEREZ y CLAUDIA ALEJANDRA CORRALES PEREZ, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.359.148 y 30.237.461, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Villa Claudia, vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 19 m3 de madera en pie, equivalente a 9.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
16	Nogal	(Cordia alliodora)	19

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 19 m3 de madera en pie equivalente a 9.5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a PAULA ANDREA CORRALES PEREZ y CLAUDIA ALEJANDRA CORRALES PEREZ,, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0672
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.14 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Romeral, vereda Romeral, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0001, a nombre de JOSE ALQUIBER CORTES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.987.102.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE ALQUIBER CORTES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.987.102, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Romeral, vereda Romeral, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.14 hectáreas, mediante la extracción de 56 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 5.6 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 5.6 m3 de guadua equivalente a la extracción de 56 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20 % de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal, debido a que el guadual se encuentra haciendo parte de la faja forestal protectora de una fuente hídrica.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 10 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE ALQUIBER CORTES JIMENEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0720
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S., con Nit. 810.006.108-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos, a desarrollarse en el sector de la Baja Suiza, con folios de matrícula inmobiliarias números 100-219591, 100-72821, 100-56800, 100-31853, 100-22147, 100-22040, 100-21664, 100-15972, 100-11687, 100-10688, 100-9457, 100-9218, 100-7616, 100-75554, 100-7296, 100-7179, localizados en las coordenadas (5° 32' 22.86"; -75° 28' 52.8"), jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.03 hectáreas, mediante la extracción de 5.213 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas		Volumen
			Este	Norte	
1	Cedro	Cedrella odorata	1.176.930	1.051.204	0,11108698
2	Drago	Croton magdalenensis	1.176.916	1.051.188	0,2246244
3	Drago	Croton magdalenensis	1.176.917	1.051.181	0,21193823
4	Arboloco	Montanoa quadrangularis	1.176.912	1.051.176	0,41478938
5	Drago	Croton magdalenensis	1.176.916	1.051.178	0,60035976
6	Drago	Croton magdalenensis	1.176.920	1.051.173	0,12415603
7	Arboloco	Montanoa quadrangularis	1.176.906	1.051.186	1,1794823
8	Drago	Croton magdalenensis	1.176.914	1.051.170	0,09005396
9	Drago	Croton magdalenensis	1.176.916	1.051.151	0,48028781
10	Drago	Croton magdalenensis	1.176.920	1.051.162	0,27016189
11	Drago	Croton magdalenensis	1.176.926	1.051.161	0,35107773
12	Gavilán	Budleja bullata	1.176.919	1.051.155	0,59545886
13	Drago	Croton magdalenensis	1.176.927	1.051.149	0,25760335
14	Arboloco	Montanoa quadrangularis	1.176.919	1.051.120	0,10005996
15	Camargo	Verbesina arborea	1.176.907	1.051.161	0,20262142
TOTAL					5,21376205

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 5.213 m3 de madera en pie.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 15 árboles dispersos.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviaran al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Se podrán trasladar los 19 helechos arbóreos (Cyatheaceae sp) que se encuentran dentro de las zonas de intervención urbanística al interior Reserva Forestal Rioblanco con estricto cumplimiento al Plan de Manejo definido en la Propuesta Técnica; Además como medida de mitigación y/o compensación deberá realizar una siembra 1=1 por cada Helecho trasladado; Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberan tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotografico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural durante el primer año y presentar sus respectivos informes.
- El establecimiento de la compensación forestal se deberá iniciarse a más tardar el año siguiente a la terminación del aprovechamiento forestal, una vez sea aprobada la propuesta técnica de manejo silvicultural por parte de la corporación.
- Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la evaluación ecológica del ecosistema que se intervendrá con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de 2.9 hectáreas de bosque que deberán ser realizadas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0721
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor JUAN CARLOS ZULUAGA ARIAS Identificado con cédula de ciudadanía número 10.288.182, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Mangos, ubicado en la vereda Quiebra de Santa Barbara, con número de matrícula Inmobiliaria 103-16244 jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 4 m3 de madera en pie, equivalente a 2 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal	(Cordia alliodora)	4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 4 m³ de madera en pie, equivalente a 2 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 14 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0722
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARLOS ARTURO JARAMILLO DUQUE, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.385.685, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Ilusión, ubicado en la vereda San Isidro, con número de matrícula Inmobiliaria 103-10609 jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 10 m³ de madera en pie, equivalente a 5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Nogal	(Cordia alliodora)	10

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10 m3 de madera en pie, equivalente a 5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 36 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0723
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.12 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 0808961 – Y: 1048226), que se encuentra localizado en el predio denominado Lote No 1, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-27266, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2018-0012, a nombre de la señora MARGARITA FANNY RUIZ GALLON, identificada con cédula de ciudadanía números 21.459.045.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización la señora MARGARITA FANNY RUIZ GALLON, identificada con cédula de ciudadanía números 21.459.045, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote No 1, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.12 hectáreas, mediante la extracción de 60 guaduas entre renuevos viches, maduros y sobremaduros, para obtener un volumen comercial 6 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 6m3 de guadua equivalente a la extracción de 60 guaduas maduras y sobremaduras, en la modalidad de desorille en una extensión no mayor a 2.50 metros hacia el centro del guadual y no superior a 40 metros sobre la orilla adedaña al guadual.
- La actividad de desorille solo se podrá desarrollar dentro de la parte que le corresponde del guadual; por ningún motivo podrá intervenir las áreas que corresponden a otros propietarios.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Deberá realizar labores silvícolas al interior del guadual como arreglo de tocones, desganche, socola y ante todo una buena fertilización con abono en nitrógeno.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARGARITA FANNY RUIZ GALLON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0724

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a NELSON MARULANDA MURCIA, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.577.222, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en los predios denominados Santa Mónica y Las Vallas, ubicado en la vereda El Congal, con números de matrícula Inmobiliaria 100-71971 y 100-130036, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 21.96 m3 de madera en pie, equivalente a 10.98 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	5.27
15	Cedro	(Cedrela odorata)	16.69

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 21.96 m3 de madera en pie, equivalente a 10.98 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 60 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0725
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 821660.075180874 – Y: 1045335.27057741), que se encuentra localizado en los predios denominados Santa Mónica y Las Vallas, ubicado en la vereda El Congal, con números de matrícula Inmobiliaria 100-71971 y 100-130036, con el número de registro RGN-500-13-2018-0008, jurisdicción del municipio de Chinchiná, a nombre de NELSON MARULANDA MURCIA, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.577.222.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización NELSON MARULANDA MURCIA, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.577.222, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predios denominados Santa Mónica y Las Vallas, ubicado en la vereda El Congal jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25 % de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal, debido a que el guadual se encuentra haciendo parte de la faja forestal protectora de una fuente hídrica.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 20 mts a lado y lado del río Campo alegre la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NELSON MARULANDA MURCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0726
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores LILIANA DE JESUS LEON PULGARIN y GERMAN ANTONIO CARDONA BOTERO, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.081.536 y 9.920.821, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Redonda, ubicado en la vereda Soria, con número de matrícula Inmobiliaria 103-16244 jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 6 m 3 de madera en pie, equivalente a 3 m 3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Nogal	(Cordia alliodora)	6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6 m 3 de madera en pie, equivalente a 3 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización se de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas o especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0819
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor GODOFREDO CARMONA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.955.156, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda Portachuelo, con número de matrícula Inmobiliaria 118-5702, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 21.8 m3 de madera en pie, equivalente a 10.9 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	21.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 21.8 m3 de madera en pie, equivalente a 10.9 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 45 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0820
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor OVIDIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.958.896, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Aurora, ubicado en la vereda Loma Hermosa con número de matrícula Inmobiliaria 118-15824, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.04 hectáreas, mediante la extracción de 17.41 m3 de madera en pie, equivalente a 8.70 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
22	Nogal	(Cordia alliodora)	17.41

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 17.41 m3 de madera en pie, equivalente a 8.70 m3 de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 22 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-03-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

